



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TEMA:

Análisis de los efectos en el impuesto a la renta causado en el régimen de impuesto único versus el régimen general en las compañías del subsector de cultivo de banano en el periodo 2017 a 2021.

AUTORAS:

Coronel Vega, Ximena Estefanía
Chiliquinga Zhigui, Andrea Brigitte

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

TUTOR:

CPA. Ortiz Donoso, Raúl Guillermo, Msc.

Guayaquil, Ecuador

2 de febrero del 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por, Coronel Vega, Ximena Estefanía y Chilibingua Zhigui, Andrea Brigitte como requerimiento parcial para la obtención del Título de **licenciad (o/a) en Contabilidad y Auditoría**.

TUTOR

f. 

CPA. Ortiz Donoso, Raúl Guillermo, Msc.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ph. D. Said Diez

Guayaquil, a los 2 días del mes de febrero del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Nosotras, Coronel Vega, Ximena Estefanía y Chiliquina Zhigui, Andrea Briggitte

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **Análisis de los efectos en el impuesto a la renta causado en el régimen de impuesto único versus el régimen general en las compañías del subsector de cultivo de banano en el periodo 2017 a 2021**, previo a la obtención del Título de: **Licenciada en Contabilidad y Auditoría**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Coronel Vega, Ximena Estefanía

Chiliquina Zhigui, Andrea Briggitte



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

AUTORIZACIÓN

Nosotras, Coronel Vega, Ximena Estefanía y Chilingua Zhigui, Andrea Brigitte

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis de los efectos en el impuesto a la renta causado en el régimen de impuesto único versus el régimen general en las compañías del subsector de cultivo de banano en el periodo 2017 a 2021**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 días del mes de febrero del año 2023

Coronel Vega, Ximena Estefanía

Chilingua Zhigui, Andrea Brigitte

REPORTE URKUND

<https://secure.orkund.com/old/view/152993459-221024-949523#Fcw7DglxDATQu6S2kD3+JNmrlAq0ApSCbbZE3J2hePKMLfnT3mfbrAQQOAmSBX3leFKnGEEcirqxH2yZxJzBTEX70OlzKX4p+aQrkYI3VQ6/tgR1lI3zJu0c72O9Vz7/dgfbdOLYnq6W9pM9ULi+wM=>

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, document details are displayed:

- Documento: [TTFINAL Coronel Ximena, Chilinguina Andrea.docx](#) (D160276861)
- Presentado: 2023-03-06 16:45 (-05:00)
- Presentado por: ximena.caronel@cu.ucsg.edu.ec
- Recibido: raul.ortiz.donoso.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje: [Mostrar el mensaje completo](#)

A yellow highlight indicates: 3% de estas 54 páginas, se componen de texto presente en 10 fuentes.

On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) panel is open, showing a table with columns for 'Categoría' and 'Nombre de archivo':

Categoría	Nombre de archivo
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / UCSG - Tesis Noemi...	
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / UCSG - Tesis (IRU)...	
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / Roland Valencia T...	
https://www.sempertegui.com/alertas/se-establece-el-procedimien...	
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / Moreira Paola Do...	

TUTOR

f. 
(CPA. Ortiz Donoso Raúl Guillermo, MSc.)

AGRADECIMIENTO

Agradecemos eternamente a Dios por permitirnos finalizar con éxito esta etapa con mucho sacrificio. A nuestros familiares, ya que con su apoyo incondicional hemos podido llegar a la culminación de este logro tan esperado en nuestra carrera profesional. A nuestros tutores quienes sin duda nos inculcaron valores y sobre todo nos compartieron sus majestuosos conocimientos y aprendizajes ayudándonos a crecer como profesionales. A nuestros compañeros por ser una parte esencial en nuestra carrera. Y por último queremos agradecer a todos aquellos quienes conformaron e intervinieron en nuestro arduo camino.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios por haberme permitido llegar hasta aquí hoy, por darme fuerza y salud para llevar a cabo mis metas y objetivos. Quiero darle las gracias por su amor infinito”. A mis padres, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A toda mi familia por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuestos escucharme y ayudarme en cualquier momento. Asimismo, mis amigos porque sin el equipo que formamos, no habiéramos logrado esta meta. Dedico esta tesis a mis maestros quienes nunca desistieron al enseñarme y depositaron toda su confianza en mí. A todos los que me impulsaron para concluir esta tesis. Para ellos es esta dedicatoria de tesis, pues es a ellos a quienes se las debo por su apoyo incondicional.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ph. D. Said Vicente Diez Farhat

DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ing. Alcivar Aviles, Maria Josefina MSc

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ing. Lucio Ortiz, Jorge Enrique, MSc

OPONENTE

VIII

Índice General

Introducción	2
Contextualización del problema	2
Antecedentes del problema	2
Definición del problema	21
Justificación de la investigación	22
Objetivos	23
Objetivo general	23
Objetivos específicos	23
Preguntas de Investigación	23
Limitación	23
Delimitación	24
Capítulo 1: Fundamentación Teórica	25
Marco teórico	25
Teoría de la Renta	25
Teoría de la Curva de Laffer	26
Marco conceptual	27
Principios tributarios	27
Tributo	29
Obligación tributaria	30
Fundamento del sistema tributario	31
Políticas fiscales	33
Gestión tributaria	35
Impuesto a la renta	36
Marco referencial	37
Marco legal	39
Constitución de la República del Ecuador	39
Impuesto a la renta único para el sector bananero	39

Régimen general de impuesto a la renta	43
Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000082	46
Capítulo 2: Metodología de la Investigación	49
Diseño de investigación.....	49
Enfoque de investigación	50
Tipo de investigación	50
Fuente de información.....	51
Población y muestra	52
Población	52
Muestra	53
Técnicas de recolección de datos	54
Capítulo 3: Resultados de Investigación	58
Análisis de datos cualitativos.	58
Análisis de los datos obtenidos de la aplicación de las entrevistas a expertos ...	58
Datos obtenidos de la aplicación de las entrevistas a contadores del sector bananero.....	64
Análisis documental	70
Análisis de los resultados de la revisión documental - BECITT	70
Análisis de los resultados de la revisión documental - RICABAN	72
Análisis de los resultados de la revisión documental - CUDARANSA	73
Análisis con la Curva de Laffer	76
Conclusiones	77
Recomendaciones.....	79
Referencias.....	80

Lista de Tablas

Tabla 1	Recaudación de Impuestos entre el 2017 al 2022 (en millones de dólares)	19
Tabla 2	Recaudación de Impuestos entre el 2018 al 2021 por parte del Sector Agricultura, Ganadería, Caza y Actividades de Servicios Conexas (Expresado en dólares de EUA).....	20
Tabla 3	Equivalentes de caja por semana	47
Tabla 4	Población de empresas que forman parte del subsector de cultivo de banano	52
Tabla 5	Empresas del subsector de cultivo de banano seleccionado mediante el método de muestreo intencional.....	53
Tabla 6	Expertos tributarios seleccionado mediante el método de muestreo no probabilístico intencional.....	55
Tabla 7	Contadores de empresas del subsector de cultivo de banano entrevistados	56
Tabla 8	Matriz de hallazgos de los resultados de expertos.....	62
Tabla 9	Matriz de hallazgos de los resultados de las entrevistas a contadores de empresas	67
Tabla 10	Análisis documental - Caso Becitt S.A. – Estado de Resultados	70
Tabla 11	Análisis documental –Caso Becitt S.A.- Conciliación IRU	71
Tabla 12	Análisis documental - Caso Ricaban – Estado de Resultados.....	72
Tabla 13	Análisis documental –Caso Ricaban Conciliación IRU.	72
Tabla 14	Análisis documental - Caso Cudaransa – Estado de Resultados	73
Tabla 15	Análisis documental –Caso Cudaransa Conciliación IRU.	74

Lista de Figuras

Figura 1	<i>Década de los 80: declive petrolero, crisis de la deuda y reformas tributarias promovidas por la intervención del FMI</i>	10
Figura 2	<i>Década de los 90: Inestabilidad Económica y Creación del SRI.</i>	11
Figura 3	<i>Evolución De La Administración Tributaria En Ecuador</i>	12
Figura 4	<i>Generación de la Obligación Tributaria</i>	31
Figura 5	<i>Tipos de políticas públicas</i>	32
Figura 6	<i>Esquema del Presupuesto Gubernamental</i>	33
Figura 7	<i>Pirámide de Cumplimiento</i>	36
Figura 8	<i>Análisis de la Curva de Laffer</i>	76

Resumen

La investigación parte de la incertidumbre que genera el desconocimiento, de si en la actualidad, el régimen de impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero es favorable o no para los sujetos pasivos pertenecientes al subsector económico de la producción de banano, cuando se lo compara con la carga tributaria que hubieran tenido que pagar si continuaran en el sistema general. Por consiguiente, la investigación se fundamentó con *la teoría de la renta*, que permitió la comprensión del alcance del impuesto a la renta único (IRU) aplicable al sector bananero, al enfocarse exclusivamente con la renta generada con la producción del suelo y su comercialización (venta de cajas de banano). Asimismo, *la teoría de la curva de Laffer* permitió el entendimiento de cómo puede influir la tasa impositiva en los niveles de recaudación, como el IRU que asegura la recaudación tributaria del sector, pese a que haya tenido rentabilidad o no. De modo que, mediante un plan metodológico que utilizó la técnica entrevista, permitió la obtención de datos tanto de empresas del sector bananero como de expertos tributarios, evidenciando que el IRU genera ventajas como: (a) no exponerse a determinaciones tributarias, que son tan desgastantes de tiempo y recursos, (b) simplicidad, al facilitar el cálculo del IRU, dejando a un lado los otros temas para sustentar el gasto, (c) permite centrar los esfuerzos del sector en la gestión apropiada de sus recursos (costos y gastos), y acceder a incentivos como la obtención del certificado de Buenas Prácticas Agrícolas que permite la reducción de la carga tributaria al 1%. En cuanto a la posición del Estado el IRU se ha convertido en una herramienta esencial para el aumento en la recaudación de tributos.

No obstante, el análisis de datos permitió denotar que el IRU también genera desventajas, en escenarios de problemas de rentabilidad en periodo de precios bajos, debido a que el IRU se calcula por las ventas de caja de banano convirtiéndose en una carga adicional que deberá ser pagada por el contribuyente, debido a que no puede recurrir a deducciones adicionales.

Por tanto, se recomendó que el sector mantenga una mejor administración de sus costos y gastos para asegurar la rentabilidad del negocio y procurar la obtención del certificado de buenas prácticas agrícola. Asimismo, se sugirió al Estado que considere la creación de nuevos incentivos mediante consulta, para las empresas del sector que presenten escenarios adversos de pérdida de rentabilidad, donde el IRU se convierte en una carga adicional que genera la pérdida de recursos.

Palabras claves: Impuesto, Renta, Buenas Prácticas Agrícola, Venta, Banano.

ABSTRACT

The research is based on the uncertainty generated by the lack of knowledge of the single income tax scheme for banana activities is favourable or not favourable for taxable persons belonging to the economic sub-sector of banana production, when compared to the tax burden they would have had to pay if they continued in the general system. Therefore, the research was based on the theory of income, which allowed the understanding of the scope of the single income tax (IRU) applicable to the banana sector, by focusing exclusively on the income generated by land production and its commercialization (sale of banana boxes). Likewise, the theory of the Laffer curve allowed the understanding of how the tax rate can influence the levels of collection, such as the IRU that ensures the tax collection of the sector, despite whether it has been profitable or not. Thus, through a methodological plan that used the interview technique, it allowed the collection of data from both companies in the banana sector and tax experts, evidencing that the IRU generates advantages such as: (a) not to be exposed to tax determinations, which are so time-consuming and resource-consuming, (b) simplicity, by facilitating the calculation of the IRU, leaving aside the other issues to sustain expenditure, (c) allows the sector to focus its efforts on the proper management of its resources (costs and expenses), and access incentives such as obtaining the certificate of Good Agricultural Practices that allows the reduction of the tax burden to 1%. As for the position of the State, the IRU has become an essential tool for increasing tax collection. However, the data analysis showed that the IRU also generates disadvantages, in scenarios of profitability problems in periods of low prices, because the IRU is calculated by banana cash sales becoming an additional burden that must be paid by the taxpayer, because it cannot resort to additional deductions. Therefore, it was recommended that the sector maintain a better management of its costs and expenses to ensure the profitability of the business and seek the certification of good agricultural practices. It was also suggested that the State consider creating new incentives through consultation, for companies in the sector that present adverse

loss of profitability scenarios, where the IRU becomes an additional burden that generates the loss of resources.

Keywords: Tax, Income, Good Agricultural Practices, Sale, Banana.

Introducción

Contextualización del problema

Antecedentes del problema

Historia de los tributos en el mundo. El pago de los impuestos se remonta a la formación de las primeras comunidades humanas. Algunas civilizaciones de la historia han logrado gran poder gracias a las contribuciones de sus habitantes. En un principio las personas contribuían con su trabajo y bienes como: (a) pieles, (b) parte de sus cosechas, (c) terrenos y (d) animales. Más adelante comenzaron a recaudarse metales como: (a) el oro, (b) la plata y (c) el cobre. Esto fomentó que civilizaciones antiguas optaran por la recaudación de tributos como: (a) Antiguo Egipto, (b) los griegos, (c) el Imperio Romano, (d) Corona Española (Impuestos Internos, 2019).

En el antiguo Egipto, las personas debían pagar los impuestos al faraón, quien tenía mando total sobre el pueblo, con su trabajo o bienes como cereales. Con el aporte del pueblo, disfrutaban de una economía organizada y rica. Además, se mantenía al ejército, se desarrollaron canales de riego, templos y monumentos que todavía hoy, siglos más tarde, impresionan a todos. Los griegos, se dedicaban principalmente a la agricultura y al comercio marítimo (granos, especias, papiros, cerámica, vino, aceite de oliva, mármol y monedas de plata). El pago de impuestos era más justo, considerando que solo los más ricos pagaban tributos que eran aplicados a las casas, vino, esclavos, heno, ganado, entre otros bienes. Con estos impuestos se pagaban obras públicas, los gastos militares y se impulsaban las artes. El imperio romano conquistó tierras de Europa, Asia y África, estando su centro ubicado en lo que hoy conocemos como Italia. Recaudaban impuestos que eran aplicados a: la tierra, las herencias, importación y exportación, los esclavos, entre otros. Estos tributos eran pagados con bienes y servicios o con monedas. Con lo recaudado se hicieron los caminos de piedra que comunicaban pueblos de todo el imperio, se enriqueció a su poderoso ejército y construyeron impresionantes edificios públicos y acueductos. En los tiempos de la colonización, se tributaban mediante el envío de oro y especias a la corona española.

Además, se pagaba impuestos sobre las importaciones y exportaciones, transferencias de bienes, la minería, entre otros (Impuestos Internos, 2019).

Posterior a las largas luchas sociales, se generó la posibilidad de que el Estado actúe con un sentido social, a la manera del estado de bienestar europeo posterior a la Segunda Guerra Mundial. Es decir, un Estado que defienda los derechos sociales irrenunciables de los ciudadanos y se encargue de devolver los tributos en forma de: (a) salud, (b) medicinas, (c) hospitales, (d) escuelas, (e) universidades, y (f) otras obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de todos los habitantes de una nación, y su buen vivir. Esta nueva concepción de pago de tributos vino de la mano de la república, la democracia y los entonces llamados “derechos del hombre”. El reto de todo Estado es implementar políticas de tributación justas, equitativas, claras y solidarias para la regulación de los tributos. De modo que, se contribuya en función del patrimonio e ingresos. Esto se debe a que el Estado necesita recibir tributos para atender su misión y servicios, cumplir los derechos y dar las garantías a los ciudadanos, como: (a) seguridad, (b) orden, (c) libertad, (d) defensa, (e) educación, (f) salud, (g) vialidad, (h) producción, (i) empleo, entre otras. (Servicios de Rentas Internas, 2018).

Es importante destacar, que los tributos en la actualidad se deben basar en la doctrina del Derecho Tributario que se clasifica entre principios implícitos y explícitos. Los Estados de las distintas jurisdicciones (países) en el mundo deben considerar los principios de: (a) igualdad, (b) no confiscatoriedad, (b) reserva de ley, y (c) respeto a los derechos fundamentales. Dicho de otra manera, deben precisar que ningún tributo posea un carácter confiscatorio. A continuación, se describe cada uno:

El principio de igualdad concibe que los tributos deben ser equitativos y proporcional en cada manifestación de riqueza exteriorizada. De modo que, si un ciudadano tiene capital económico, tiene la capacidad de tributar y debe ser gravado de la misma forma o intensidad considerando la capacidad contributiva. Este principio tiene dos manifestaciones: (a) el tratamiento igualitario de aquellos que se encuentran en la situación descrita por la norma, y (b) un órgano no puede cambiar el sentido de sus decisiones ante supuestos iguales, o en su efecto debe contar con suficiente y

razonable fundamentación. El principio de no confiscatoriedad promueve que las funciones de recaudación de tributos y sus efectos no posean carácter confiscatorio, es decir, no puede disminuir en forma sustancial la riqueza que el ciudadano exterioriza. El principio de reserva de ley permite la gestión de tributos relacionados: (a) creación, (b) modificación, (c) exoneraciones, y (d) derogaciones. El parámetro establecido por este principio impone que las disposiciones en materia tributaria deben ser reguladas sólo por ley, es decir, los elementos de un tributo: (a) base imponible, (b) cuantía, (c) sujetos afectos, entre otros, deben ser establecidas por ley. El principio de respeto a los derechos fundamentales explica que el ejercicio de la potestad tributaria debe respetar los derechos fundamentales en su conjunto de cada jurisdicción (Paucar, 2020).

Por tanto, es importante destacar que los principios del derecho tributario no constituyen la creación o innovación de la rama tributaria del derecho. Esto se debe a que delimita las implicaciones de cada uno, promoviendo una adecuada gestión de tributos sin afectar a los contribuyentes.

Sistema tributario en países desarrollados. El sistema tributario en Estados Unidos de América es gestionado por la Oficina de Rentas Internas que fue creada por el Congreso de los Estados Unidos el 1 de julio de 1862. Este organismo se enfocó inicialmente en la recaudación de impuestos (impuesto sobre la renta) para financiamiento de la Guerra Civil. El impuesto sobre la renta se eliminó después de 10 años, pero la agencia permaneció para recaudar otros ingresos. Es importante destacar que en 1913 se restableció el impuesto a la renta. Actualmente, la agencia es una oficina del Departamento del Tesoro Nacional y uno de los administradores de impuestos más eficiente del mundo (Oficina de Rentas Internas, 2022).

En Estados Unidos de América, se estableció una tasa del 21% como impuesto aplicable a los ingresos corporativos. Por otra parte, los gobiernos estatales y locales pueden determinar una tasa del 1% al 12% como impuesto atribuible a los ingresos (Export Entreprises SA, 2022). Es importante señalar que no han aplicado un sistema de impuesto único para los distintos sectores económicos.

En relación con lo expuesto, la política tributaria estadounidense es única por el hecho de incluir un cálculo y una recaudación nacional del impuesto sobre la renta al tiempo que otorga a cada Estado el derecho de imponer su propia política tributaria. El resultado es una mezcla de niveles de tipos impositivos para personas naturales y jurídicas y de criterios de reglamentación en los diferentes Estados.

El sistema tributario en la Unión Europea, de aquí en adelante conocida como UE, consta de dos ramas: (a) los impuestos directos, que es competencia exclusiva de los Estados miembros, y (b) los impuestos indirectos, que tienen un impacto en el flujo irrestricto de bienes y la prestación irrestricta de servicios en el mercado. En términos de impuestos directos, la UE ha establecido algunas reglas armonizadas para impuestos corporativos y personales, y los Estados miembros han tomado acciones conjuntas para prevenir la evasión fiscal y la doble imposición. La UE coordina y armoniza las leyes que rigen el impuesto al valor agregado (IVA) y los impuestos especiales en términos de impuestos indirectos. Esto garantiza que los sistemas que otorgan a las empresas de un país ventajas injustas sobre otros y las variaciones en las tasas de impuestos indirectos no socavarán la competitividad del mercado interno (Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022).

En Alemania, las empresas tienen una tasa uniforme del 15% a la cual se adiciona un recargo por solidaridad del 5,5%, arribando a una tasa impositiva total del 15,825%. Además, hay un impuesto comercial que va del 12,60% al 20,30% según la ubicación del establecimiento comercial. En cuanto aspectos patrimoniales, no existe impuesto a la riqueza o capital empleado para empresas (Strada & Velarde, 2021).

En España, las empresas aplican una alícuota general del 25%. Existencia de una reducción de 15% para nuevas compañías por los primeros dos ejercicios que obtienen beneficios. Existe un impuesto sobre actividades profesionales y comerciales cuyo tope es 15%. En cuanto a impuestos sobre patrimonio existe un impuesto del 1% para las reducciones de capital y disolución de empresas (Strada & Velarde, 2021).

En Italia, la base imponible para determinar el IRES (Impuesto a la Renta de Sociedades) de las empresas residentes en Italia apela al criterio de renta mundial

mientras que las empresas residentes en el exterior tributarán el impuesto solamente por las ganancias de fuente italiana. Por otra parte, en los últimos años se puede observar una reducción en la alícuota del IRES: hasta el año fiscal 2016 inclusive esta era del 27,5%, a partir del año 2017 rige la alícuota actual del 24%. Existe un Impuesto Regional sobre Actividades Productivas (IRAP), respecto al cual ciertas empresas tales como bancos, entidades financieras, entre otras, deben pagar con base a distintas alícuotas que difieren de la general. Las diferentes regiones cuentan con facultad suficiente para aumentar o disminuir la tasa general del IRAP en hasta un 0,92% (Strada & Velarde, 2021).

En Francia las corporaciones residentes se encuentran obligadas a tributar solamente sobre aquellos ingresos de fuente francesa, es decir que no se aplica el criterio de renta mundial sino el de la territorialidad. Hasta 2019, el impuesto a la renta se encontraba dividido en dos escalas, un primer grupo de aquellos contribuyentes que generaban ingresos hasta 500.000 euros anuales sujetos por una alícuota del 28% mientras que los que excedían dicho monto se encontraban alcanzados por una del 31%, que se elevaba al 33,33% para casos de empresas con ingresos superiores a 250 millones de euros por año. A partir del ejercicio 2020 se eliminó esta distinción en virtud de los ingresos anuales, estableciéndose una tasa del 28% para todas las compañías, independientemente del monto facturado en el ejercicio fiscal. Asimismo, con dicha modificación, se dejó establecido una reducción de la tasa referida a este impuesto para los años futuros, quedando establecida en un 26,5% para el ejercicio fiscal 2021 y 25% para 2022 (Strada & Velarde, 2021).

En el Reino Unido, las empresas residentes se encuentran sujetas al impuesto sobre la renta según el criterio de renta mundial, mientras que para los sujetos no residentes se aplica solamente por los ingresos obtenidos de fuente local. La alícuota general del impuesto a las sociedades es de 19%; con la excepción de que, para aquellas ganancias originadas por explotación de patentes, se reduce al 10%. Por otra parte, existen diferentes regímenes especiales referidos al impuesto a las sociedades para las empresas de petróleo y gas, compañías de seguros de vida, bancos y entidades

financieras y un régimen especial de tonelaje para la industria naviera. Actualmente no existen impuestos locales o provinciales sobre la renta (Strada & Velarde, 2021).

En la Unión Europea, el Consejo de la Unión Europea en forma conjunta con el Parlamento Europeo supervisan las normas fiscales nacionales en determinados aspectos, como los relacionados con las políticas de la UE, que inciden en los contribuyentes, con el propósito de garantizar: (a) la libre circulación de mercancías, servicios y capitales, (b) que las empresas no se vean favorecidas injustamente sobre sus competidores, y (c) que los impuestos no discriminen a los consumidores, trabajadores o empresas. Sin embargo, no participa directamente en el establecimiento de políticas impositivas ni en la recaudación de impuestos. Esta responsabilidad es de cada Gobierno Nacional, que son los responsables de decidir los importes que pagan cada contribuyente y la manera en que se utilizan los impuestos recaudados. Esta coordinación previene con la evasión y la elusión fiscal (Comisión Europea, 2022).

Por tanto, el sistema tributario de la Unión Europea busca promover un proceso de fiscalidad justa y eficaz en los Estados miembros para garantizar la recuperación sostenible de la UE. Por lo cual, han incorporado políticas fiscales que generen ingresos tanto para los presupuestos nacionales como de la UE. Además, se pudo denotar que no aplican un régimen único de impuesto sobre la renta en ninguno de los sectores económicos.

Sistema tributario en América Latina. En Argentina, el impuesto a la Renta aplicado a las empresas tuvo un cambio en abril 2021, en la que se propuso una segmentación en escalas de 25 a 35% (antes la alícuota marginal se ubicaba en 30% luego de lo dispuesto por la reforma tributaria en diciembre de 2017). Además, las compañías deben retener el 7% en concepto de impuesto a las ganancias para los casos en que se distribuyan dividendos (situación preexistente). En cuanto al patrimonio, los accionistas tributan de acuerdo con su porcentaje de participación. La compañía puede pedir el recupero a sus socios (Strada & Velarde, 2021).

Las sociedades residentes en Argentina se encuentran alcanzadas por el impuesto a la renta por sus ingresos obtenidos tanto en el país como en el exterior,

debiendo aplicar el criterio de renta mundial; con la particularidad de que pueden utilizar como pagos a cuenta aquellos tributos análogos abonados en el exterior generados por ingresos obtenidos de fuente extranjera (Strada & Velarde, 2021).

En Brasil los tributos sobre el impuesto a la renta, se calcula sobre una tasa del 15%. Además, existe una tasa adicional del 10% para las compañías con ingresos anuales superiores a 240.000 reales. (Strada & Velarde, 2021). Por lo expuesto, las empresas residentes en Brasil están sujetas al impuesto a la renta bajo el criterio de renta mundial, la tasa a aplicar para estas contribuciones es del 15%. Sin embargo, aplican incremento en base a umbrales sobre los ingresos recaudados.

En Chile, las empresas calculan sus impuestos a la renta aplicando una tasa del 25% que corresponde a compañías que opten por el régimen Pro-Pyme (ventas inferiores a los 2,8 millones de dólares anuales) mientras que el 27% es para el resto de las empresas (Strada & Velarde, 2021). Por consiguiente, se pudo denotar que en Chile se ha diseñado un Régimen Pro-Pymes para el impulso de las empresas de menor tamaño (excluyendo al sector financiero) para que se acojan a la tasa de impuesto a la renta del 25%.

Sistema tributario en Ecuador. Desde tiempos antiguos los tributos han constituido la principal fuente de ingresos del Estado, incluso en la prehistoria estos hacían parte de la religión y sus creencias. Esto permite evidenciar que parte de los procesos evolutivos del hombre fue la incorporación de pago de tributos, permitiendo el desarrollo de los pueblos, comunidades, y naciones. En Ecuador los indígenas pagaban sus responsabilidades a través del oro, animales y metales que poseían, incluyendo también productos de sus tierras. Además, la principal fuente de financiamiento del presupuesto estatal en aquel entonces provenía de los impuestos del comercio exterior, porque se poseía bonanza de la explotación de productos minerales, agrícolas e industriales. Sin embargo, la historia económica del país se basaba en: (a) políticas cambiantes, (b) decisiones mal tomadas, (c) inversiones que no generaban ingreso significativo alguno, y (d) por último en un cambio de moneda (Paz & Cepeda, 2015)

Ecuador desde 1925 comenzó con un proceso de rediseño en la gestión tributaria del país, la cual presentó descontentos por el desplazamiento de la economía producto de la segunda guerra mundial, además, por otros factores que influyeron en la visión de los contribuyentes por la ineficiente gestión tributaria, producto de la imposición de diversos gravámenes que dificultó su recaudación, la creciente evasión de tributos y el inapropiado sistema para la fijación y recaudación de gravámenes. En 1950 el país sufrió un gran cambio en el entorno tributario al adoptar las medidas técnicas de las Naciones Unidas en la que se establecieron las bases fiscales a través de distintos proyectos de ley donde predominó la reestructuración de la administración tributaria de la nación (Arias, Buenaño, Oliva, & Ramírez, 2018)

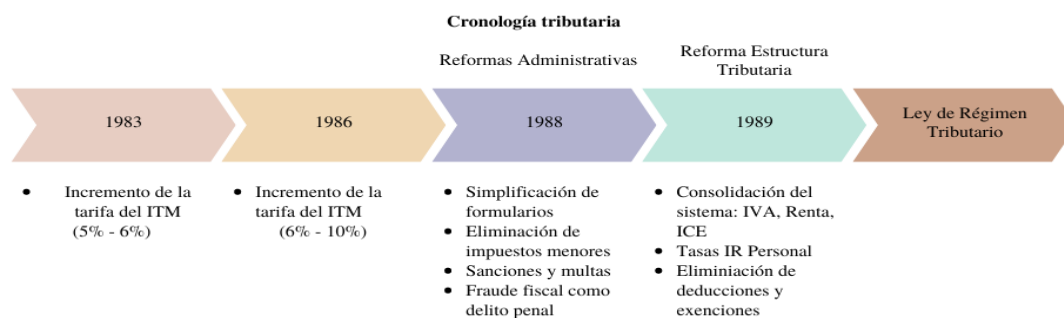
En la década de los 60 empezando por 1961 el Estado Ecuatoriano estableció reformas sobre la recaudación de impuestos que provenían de aranceles, lo que permitió generar una relación más apropiadas entre la gestión administrativa y la recaudación de tributos. En los 70 se presentaron mejoras en diversos aspectos donde se originaron cambios en el ámbito tributario del contribuyente, en la que se estableció carga tributaria a los contribuyentes imponiendo la obligación de tributar sobre los

recursos generados por éste y de su cónyuge para el pago de una renta en conjunto, lo cual permitió incorporar el principio de igualdad. Asimismo, con el descubrimiento petrolífero de Lago Agrio aumentaron las exportaciones de productos petroleros fomentando la explotación y exportación de dichos recursos, de igual manera, el Estado decretó la Ley de Hidrocarburos (Arias et al., 2018).

En los 80 el Ecuador se vio afectado por la creciente crisis de la deuda externa e interna, por lo cual, se acogió a las medidas de ajustes macroeconómicos propuestas por el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial priorizando la estabilización fiscal con mira al pago de la deuda externa que ocasionó el gasto social, evento que influyó negativamente en los niveles de productividad del país (Arias et al., 2018). En la siguiente figura se ilustra la evolución del sistema tributario ecuatoriano durante la década de los años 80:

Figura 1

Década de los 80: declive petrolero, crisis de la deuda y reformas tributarias promovidas por la intervención del FMI



Nota. Tomado de *Historia Del Sistema Tributario Ecuatoriano*, por Arias, Buenaño y Ramírez, 2018. Ecuador. Servicio de Rentas Internas.

De 1990 a 1999, el país aplicó un programa de estabilización económica promoviendo la reducción de la inflación, a través de diversas reformas que contribuyó a la generación de US\$ 700 millones de dólares y el aumento de la confianza de los contribuyentes. No obstante, para 1996 a 1998 la economía ecuatoriana sufrió un impacto negativo por factores como: (a) conflictos bélicos, (b) crisis políticas, (c) crisis

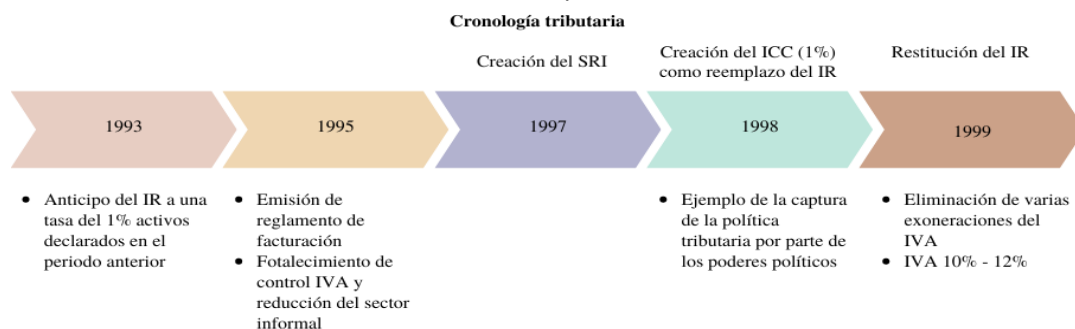
energéticas, (d) inestabilidad electoral, entre otros aspectos que ocasionó el desequilibrio económico.

De modo que, el incentivar la cultura y conciencia tributaria en los ciudadanos fue su primordial decisión, es por ello que nació la idea de crear una institución que tome ese rol importante, creándose el segundo día del mes de diciembre de 1997 al Servicio de Rentas Internas, con el propósito de promover una gestión tributaria más efectiva en el país y una mayor cultura de cumplimiento en los contribuyentes (personas naturales y personas jurídicas), a través de las siguientes funciones asignadas: (a) determinar, recaudar y controlar los tributos internos, (b) difundir y capacitar al contribuyente respecto de sus obligaciones tributarias, (c) preparar estudios de reformas a la legislación tributaria y (d) aplicar sanciones.

En 1999, los resultados que arrojó la recaudación de tributos fueron bastante interesantes. Sin embargo, en el periodo mencionado no se había logrado una efectiva cultura tributaria, la cual ha venido siendo un factor relevante para mejorarse dentro del aspecto económico-social. Con la creación del Servicio de Rentas Internas bajo las directrices de la ley 41, se le infirió el poder técnico y autónomo para la transformación de la gestión tributaria del Ecuador. Estas directrices han establecido lineamientos y mecanismos para la disminución de los niveles de evasión tributaria desde 1999 hasta la fecha (Arias et al., 2018). En la siguiente figura se ilustra la evolución del sistema tributario ecuatoriano durante la década de los años 90:

Figura 2

Década de los 90: Inestabilidad Económica y Creación del SRI

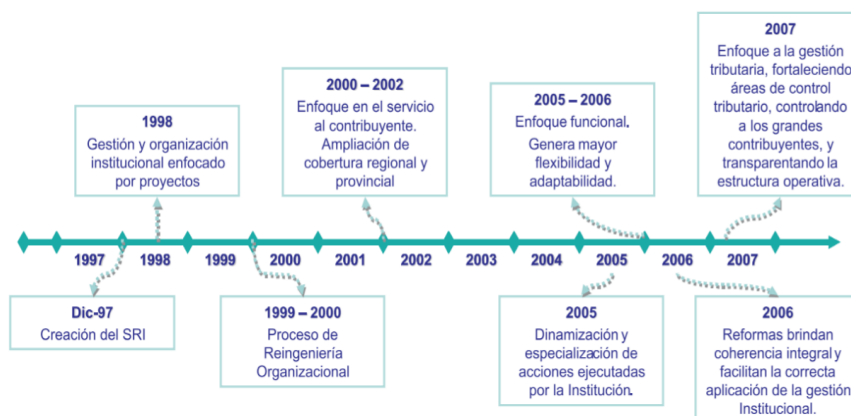


Nota. Tomado de *Historia Del Sistema Tributario Ecuatoriano*, por Arias, Buenaño y Ramírez, 2018. Ecuador. Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Interna en el tiempo ha trasformado su gestión desde su creación en 1997 en la que ejerció actividades sobre gestión y organización institucional enfocadas en proyectos. Además, en el 1998 aplicó una reingeniería organizacional con mira a mejorar su operatividad. Entre el 2000 al 2002 el enfoque cambió a la atención al cliente con la ampliación de la cobertura provincial. Durante el 2005 al 2006 su orientación fue en la generación de flexibilidad y adaptabilidad. En el 2007 la gestión se encaminó a fortalecer el control tributario y en la transparencia de la estructura operativa (Arias et al., 2018). En la siguiente figura se puede observar las etapas que ha atravesado el SRI en su proceso de evolución:

Figura 3

Evolución De La Administración Tributaria En Ecuador



Nota. Tomado de *Historia Del Sistema Tributario Ecuatoriano*, por Arias, Buenaño y Ramírez, 2018. Ecuador. Servicio de Rentas Internas.

Entre el 2006 al 2011 se efectuaron seis reformas importantes en materia tributarias relacionadas con: (a) el pago del impuesto a la renta (IR), (b) del impuesto al valor agregado (IVA), (c) del impuesto a consumos especiales (ICE), (d) la creación del impuesto a la salida de divisas (ISD) (2008), (e) a la deducibilidad de gastos personales (2008), y (f) a la creación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado (2011) (Grupo Faro, 2021).

Entre el 2017 y 2020 se efectuaron diversas reformas tributarias en el Gobierno de Lenin Moreno, las cuales se direccionaron para la reactivación económica del apartado productivo y a aumentar la inversión privada, como las siguientes: en el 2017 se incrementó la tasa del 22% al 25% del impuesto a la renta para empresas, excepto para micro y pequeñas empresas, y para exportadoras. Además, para las entidades privadas que reutilicen sus utilidades obtendría una disminución de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos;

En el 2018 se aprobó mediante el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, que incluyó la exoneración del impuesto a la renta de 8 a 15 años en nuevas inversiones productivas en sectores priorizados. La remisión del 100% de intereses, multas y cargos correspondientes a obligaciones fiscales y tributarias para determinados contribuyentes del SRI, el Servicio General de Aduanas en Ecuador (SENAE), la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Servicios Básicos, Créditos Educativos y Becas, y otras instituciones. La exoneración del ISD para pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y materias primas. La exoneración del 50% del pago de IR de las utilidades por concepto de reinversión en la adquisición de nuevos activos productivos,

En el 2019 se aprobó en el Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2019 la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que incluye: La eliminación del anticipo del impuesto a la renta. El anticipo voluntario al impuesto a la renta ahora equivale al 50% del impuesto cargado del año fiscal anterior. El valor anticipado constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta. El impuesto al valor agregado (IVA) pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes podrá ser usado como crédito tributario hasta en cinco años. Las personas naturales con ingresos netos mayores a \$ 100 mil no podrán deducir gastos personales. Se establece un nuevo régimen aplicable para el pago de impuesto a la renta, impuesto

al valor agregado e impuesto a los consumos especiales para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan la condición de microempresas. Se establece una contribución única y temporal para sociedades que hayan generado ingresos gravados iguales o superiores a \$ 1 millón en el ejercicio fiscal 2018. Inclusive aquellas sociedades que se encuentren bajo un régimen de Impuesto a la Renta único.

En el 2020 durante el contexto de la pandemia por el COVID-19 se aprobó la Ley Humanitaria en el Registro Oficial Suplemento No. 229 del 22 de junio de 2020, en la que se determinó que los sujetos pasivos de impuesto a la renta podrán realizar anticipos voluntarios al fisco, en cuyo caso se reconocerá a su favor los intereses correspondientes. Para efectos de la declaración de impuesto a la renta de los años 2020 y 2021, los gastos por concepto de turismo interno se considerarán como gastos personales deducibles aplicables a todas las personas naturales. Se volvió a autorizar el cobro anticipado del impuesto a la renta para sociedades con el Decreto Ejecutivo 1109 (Grupo Faro, 2021).

En el gobierno del Presidente Guillermo Lazo, se aprobó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 de 29 de noviembre de 2021, la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La cual posee reformas tributarias: (a) aduaneras, (b) de inversión, (c) en materia hidrocarburífera, (d) en el ámbito bancario y financiero, entre otras. Entre las principales innovaciones de esta ley está la creación de dos contribuciones temporales para el impulso económico post-COVID 19: (a) la contribución sobre el patrimonio de sociedades que tengan un patrimonio igual o mayor a US\$5'000,000 al 31 de diciembre de 2020, que deberán pagarse por dos años consecutivos hasta el 31 de marzo de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023, y (b) la contribución sobre el patrimonio de personas naturales que al 1 de enero 2021 posean un patrimonio personal igual o mayor a US\$ 1'000,000 o un patrimonio en sociedad conyugal igual a mayor a US \$2'000,000, además, se contempla reglas especiales para casos de capitulaciones matrimoniales o liquidación de la sociedad conyugal (Presidencia de la República, 2021).

La ley introduce el Régimen impositivo voluntario, único y temporal de regularización de activos (RIVUT), por el cual, a cambio del pago de un tributo único con una tarifa progresiva que varía del 3.5% al 5.5% (en función del momento en que se produce la declaración y pago), se podrán extinguir obligaciones tributarias pasadas, respecto de activos en el exterior que se hubieren obtenido con dinero por el que debió haberse pagado impuesto a la renta en Ecuador y no se lo hizo, sobre los que se haya omitido el pago del ISD; o, que constituyan un incremento patrimonial no justificado. Para aplicar al RIVUT, se deberá presentar una declaración juramentada por la que se manifiesta la voluntad irrevocable de acogerse al régimen y la declaración en la que se reconozca que no hay otros activos, rentas o bienes en el exterior que no hayan sido declarados (Presidencia de la República, 2021).

En la ley se propuso importantes reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, relacionadas, entre otros, con: (a) el impuesto a la renta, (b) el impuesto a la herencia, (c) el impuesto al valor agregado (IVA), (d) el impuesto a los consumos especiales (ICE), y (e) el impuesto único a la utilidad en la enajenación de acciones. Para las personas naturales, destacan tres reformas: (a) se modifican los rangos de la tarifa progresiva de impuesto a la renta, (b) se sustituye la deducción de gastos personales por un mecanismo de rebaja, aplicable antes de los créditos tributarios, y (c) se elimina el impuesto a la herencia para los hijos del causante, o para el cónyuge sobreviviente cuando no existan hijos con derecho a la masa hereditaria. Este beneficio se extiende a herederos de causantes fallecidos entre el 15 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, que no hayan pagado el impuesto.

Para sociedades, las principales reformas tienen relación con: (a) la eliminación de ciertas deducciones, (b) la sustitución de las exenciones aplicables a nuevas inversiones productivas por un régimen de rebaja de la tarifa de impuesto a la renta, (c) la eliminación de los límites a la aplicación automática de convenios para evitar la doble imposición, y (d) la introducción de nuevas deducciones aplicables. Así mismo, resalta la modificación al impuesto único a la utilidad en la enajenación de acciones, por la cual se elimina la tarifa progresiva que se sustituye por una tarifa única del 10%.

De la misma manera, sobresale la eliminación del Régimen de Microempresas y el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), que son reemplazados por el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) (Presidencia de la República, 2021).

En relación con el IVA, se grava con tarifa 0% a la venta de ciertos productos como mascarillas, oxímetros, productos sanitarios, derivados de hidrocarburos, entre otros. Por otro lado, se grava con tarifa 12% a las lámparas LED, cocinas eléctricas, suministro de dominio de páginas web, clouding y hosting, etc. Como un mecanismo de estímulo al turismo, se permite al Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo, reducir la tarifa de IVA, hasta el 8%, a los servicios definidos como actividades turísticas, por máximo 4 ocasiones anuales durante feriados o fines de semana. En lo que respecta al ICE, se eliminan del listado de productos y servicios gravados a la telefonía móvil y los videojuegos, entre otros; se modifican las tarifas de ICE aplicables al alcohol y a la cerveza industrial; y se permite al Presidente de la República reducir las tarifas de ICE mediante Reglamento, previo informe favorable del ente rector de las finanzas públicas. Entre otras reformas (Presidencia de la República, 2021).

Régimen general de impuesto a la renta. El Impuesto a la Renta es un tributo que todo contribuyente debe de cancelar producto de las actividades económicas correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de cada periodo sobre el que se informa. Para dicho cálculo, los contribuyentes deben considerar la totalidad de los ingresos gravados y restar: (a) devoluciones, (b) descuentos, (c) costos, (d) gastos, y (e) deducciones, imputables a tales ingresos, dando como resultado la denominada base imponible.

En cuanto a la tarifa de impuesto a la renta para las sociedades aplica una tasa del 25% sobre su base imponible. Además, se puede incrementar 3 puntos porcentuales cuando: (a) el contribuyente no declare a tiempo de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o, (b) el usufructuario es residente fiscal en el Ecuador y dentro de la cadena de titularidad de los respectivos derechos representativos de capital existe un

propietario residente que se encuentra establecido o protegido en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor tributación o régimen fiscal preferencial (Servicio de Rentas Internas, 2022). Existen otras consideraciones aplicables que serán expuestas en el capítulo uno en el respectivo marco legal.

Régimen de impuesto único. En Ecuador, desde el año 2011 mediante la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estados promulgada en el Registro Oficial 583 se crea un nuevo esquema tributario para el ejercicio fiscal 2012 que representa un impuesto único sobre la renta. Los ingresos por producción y cultivo de banano se gravan inicialmente a una tasa fija del 2 por ciento. También establece que los contribuyentes que están sujetos a este impuesto están exentos de liquidar y pagar el anticipo del impuesto sobre la renta (Asamblea Nacional, 2011).

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley Fomento Ambiental y Optimización Ingresos Del Estado, Verde (2011) impuso que:

Los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano estarán sujetos al impuesto único a la Renta del dos por ciento (2%). La base imponible para el cálculo de este impuesto lo constituye el total de las ventas brutas, y en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado (p. 2).

Posterior a ello, en el año 2014, se reforma este impuesto a través de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, extendiendo el alcance del impuesto. De modo que, se estableció el impuesto único a la actividad bananera, a los precios resultante de: (a) venta nacional del banano cosechado por el contribuyente, en este caso la tarifa será de hasta el 2% del valor de facturación de las ventas brutas, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura, (b) exportación de banano no producido por el mismo sujeto pasivo: en este caso la tarifa será de hasta el 2% del valor de facturación de las exportaciones, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo referencial de exportación fijado por la autoridad nacional

de agricultura., (c) exportación de banano producido por el mismo sujeto pasivo, será el resultado de sumar el 2% de la cantidad comercializada por el precio mínimo de sustentación al 1.5% del valor de facturación de las exportaciones, y (d) exportaciones de banano por medio de asociaciones de micro, pequeños y mediano productores, el 2% en las ventas nacionales y hasta el 1.25% en las exportaciones (Asamblea Nacional, 2014).

En el 2019 se promulgó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, en la que se incorpora el impuesto a la renta único agropecuario, que requiere que los contribuyentes paguen impuestos mediante la aplicación de una tasa que puede llegar al 2 por ciento en función de los ingresos de la actividad agrícola original del contribuyente: (a) agrícola, (b) avícola, (c) pecuario, (d) apícola, (e) cunícola, y (f) carnes que se mantengan en estado natural. Además, se propuso cambios en el impuesto a la renta único del banano con la reducción en la tarifa de hasta el 1%, si los contribuyentes productores obtienen un certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas. Se aplicará al conjunto de la producción hasta dos puntos porcentuales sobre las ventas brutas o de la cosecha propia que se comercialice al exterior (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2019).

En relación a lo descrito, el impuesto a la renta único para el sector bananero es otro de los impuestos únicos aplicados a nivel nacional para la producción y venta del banano a nivel nacional como los provenientes de la exportación, siendo aplicado hasta el 2% del valor de facturación en ventas brutas sin poderse calcular a precios inferiores al mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura en caso de la producción y venta local encontrándose en un rango del 1,25% y el 2% reduciéndose hasta un uno por ciento porcentual en caso de contar con el certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas emitido por AGROCALIDAD, adicional a ello los micro productores y actores de la economía popular y solidaria en caso de que sus ingresos brutos no superen el doble del monto de ingresos establecidos para obligados a llevar contabilidad.

Recaudación de tributos en Ecuador. La recaudación tributaria en el país se enmarca en lo señalado en el artículo 300 de la Constitución de la República, donde se priorizan los tipos de impuestos directos y progresivo como eje principal de la política tributaria en el Ecuador. El segundo eje de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2017 y 2021 señala la importancia de la sostenibilidad del sistema económico social y solidario como objetivo. De acuerdo a los resultados obtenidos durante el 2017 en relación al fortalecimiento de la eficiencia del sistema tributario contra la evasión y elusión fiscal se denotó una recaudación tributaria de USD\$12.275.893.916, además, de un crecimiento del nueve por ciento en relación al periodo fiscal 2016 que en términos monetarios representó USD\$ 1.019 millones de dólares (Servicio de Rentas Internas. Ecuador., 2017).

Tabla 1

Recaudación de Impuestos entre el 2017 al 2022 (en millones de dólares)

Tipos de Impuestos Recaudados		2017	2018	2019	2020	2021	
Clasificación	Externo	Impuesto a la Renta Global	4.177	4.368	4.769	4.406	4.330
		Otros tributos	7.193	7.440	7.442	6.400	7.431
		IVA Importaciones	1.645	1.947	1.800.	1.413	1.961
		ICE Importaciones	208	268	256	161	253
		c=(a+b) Recaudación bruta	13.224	14.025	14.268	12.381	13.976
		(d) Notas de Crédito	710	713	740.	603	899
TOTALES		(e) Compensaciones	37	111	48.	29	36
		f=(c-d-e) Recaudación en efectivo	12.477	13.200	13.480	11.748	13.039
		(g) Devoluciones ⁽⁶⁾	201	243	299	221	244
		h=(f-g) Recaudación Neta	12.275	12.957	13.180	11.526	12.794

Nota. Adaptado de “*Estadística de Recaudación 2017 al 2021*”, por Servicio de Rentas Internas, 2022. Ecuador. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>

La tendencia creciente de la recaudación tributaria presentó un desplome en el 2020 al recaudar USD\$11.526.941.171, lo cual representó una disminución del -13% por un aproximado de USD\$ -1.653.915.606. Esta situación se originó por la

paralización de las actividades económicas que empezó en marzo, como una medida del gobierno para detener la propagación del virus del COVID-19. Asimismo, repercutió en la caída de la recaudación del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado e impuesto a la salida de divisas. Es importante destacar que en el 2021 se presentó una recuperación del 11% (USD\$1.267.703.062,87) en comparación del periodo anterior, por una recaudación neta de USD\$12.794.644.234 (Servicio de Rentas Internas, 2022).

En relación con el sector de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca durante el periodo 2018 al 2021 se denotó que su participación en la recaudación de tributo ha ocupado el décimo lugar en relación con los otros 90 sectores económicos restante. Además, su aporte ha ido en constante crecimiento (Servicios de Rentas Internas, 2022). Las cifras de las recaudaciones tributarias provenientes del sector de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca en el 2017 no son incluidas porque no estuvieron disponibles en el portal Web del Servicio de Rentas Internas. En la siguiente tabla se muestra la contribución del sector en la recaudación de impuestos.

Tabla 2

Recaudación de Impuestos entre el 2018 al 2021 por parte del Sector Agricultura, Ganadería, Caza y Actividades de Servicios Conexas (Expresado en dólares de EUA)

Periodos	Contribución del Sector de Agricultura, Ganadería, Caza y Actividades de Servicios Conexas (Millones de dólares)	Total, Recaudación 91 Sectores Económicos (Millones de dólares)	% de Participación	Posición
2018	269	12.957	2,08%	11
2019	251	13.180	1,90%	10
2020	212	11.526	1,84%	10
2021	259	12.794	2,03%	10

Nota. Adaptado de “Recaudación por Actividad Económica 2018 al 2021”, por Servicio de Rentas Internas, 2022. Ecuador. Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>

Definición del problema

En el periodo 2011, el gobierno de la República del Ecuador, haciendo uso de la competencia establecida en el artículo 261 de la Constitución para determinar las políticas económicas, tributarias y fiscal; y observando lo normado por el artículo 300 de ese mismo cuerpo legal, en el sentido de que la política tributaria promoverá la redistribución de los ingresos y estimulará la generación de empleos, expidió la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estados que se publicó en el Registro Oficial 583. En el artículo 2 de esta Ley y en el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno estableció un régimen impuesto a la renta único a los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano. La tasa de impuesto presuntivo la fijó en el 2%. La base imponible para el cálculo de este impuesto lo constituía el total de las ventas brutas, y en ningún caso el precio de los productos transferidos podía ser inferior a los fijados por el Estado.

En el 2014, la Presidencia de la República del Ecuador, cumpliendo con la obligación estatal dispuesta en el artículo 306 de la Constitución, que manifiesta que el Estado debe promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores, en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, sustituyó el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno, introduciendo ciertas modificación a la aplicación del régimen de impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero, segregando los ingresos provenientes de la venta local de banano producido por el mismo sujeto pasivo; de la exportación de banano no producido por el mismo sujeto pasivo; de la exportación de banano producido por el mismo sujeto pasivo; y de la exportación de banano por medio de asociaciones de micro, pequeños y medianos productores

En el periodo 2019, el gobierno promulgó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la que en su artículo 14 volvió a sustituir el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno que trata de régimen de impuesto a la renta único

del sector bananero, enfocando la tributación a los ingresos provenientes de la producción y venta local de banano; y a la exportación de banano producido o no por el mismo sujeto pasivo. Esta reforma incluyó modificaciones en la tarifa de impuesto y en la base imponible utilizadas para el cálculo del tributo.

El problema que promueve la presente investigación está constituido por la incertidumbre que genera el desconocimiento, de si en la actualidad, el régimen de impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero es favorable o no para los sujetos pasivos pertenecientes al subsector económico de la producción de banano, cuando se lo compara con la carga tributaria que hubieran tenido que pagar si continuarán en el sistema general de tributación. Es por eso por lo que el problema objeto de la presente investigación se lo puntualiza en la siguiente pregunta: ¿cuáles son los efectos en el impuesto a la renta causado en el régimen de impuesto único versus el régimen general en las compañías del subsector de cultivo de banano en el periodo 2017 a 2021?

Justificación de la investigación

La presente investigación despejará las dudas que pudiera haber respecto a que tan conveniente ha sido para el subsector de cultivo de banano alinearse al régimen de impuesto único y abandonar el régimen general, considerando la importancia que el impuesto a la renta, como tributo posee para los contribuyentes como mecanismo de desarrollo de sus actividades.

A nivel académico permitirá la generación de conocimiento para los estudiantes en auditoría y contabilidad de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil u otras universidades. Además, promoverá la visión investigativa al denotar la importancia que posee el impuesto a la renta para el desarrollo económico del país. Asimismo, se podrá utilizar como material de consultas para nuevos estudios de carácter similar.

A nivel social, los resultados permitirán denotar la conveniencia para el Estado y los contribuyentes de implementar regímenes de impuesto a la renta único como incentivo tributario en los distintos sectores económicos.

Objetivos

Objetivo general

Analizar los efectos en el impuesto a la renta causado en el régimen de impuesto único versus el régimen general en las compañías del subsector de cultivo de banano en el periodo 2017 a 2021, mediante el uso de técnicas e instrumentos de obtención de información para comprobación sobre el cumplimiento de los principios tributarios.

Objetivos específicos

- Fundamentar el alcance teórico, conceptual y legal de la tasa de impuesto a la renta único e impuesto de régimen general, entre otro aspecto relevante de la investigación.
- Elaborar un plan metodológico de investigación para la obtención de datos primarios sobre el efecto en el impuesto a la renta causando calculado en el régimen de impuesto único y en el régimen general.
- Presentar los resultados principales obtenidos de la investigación efectuada.

Preguntas de Investigación

- ¿En qué consiste el régimen de impuesto a la renta único?
- ¿En qué consiste el régimen general de impuesto a la renta?
- ¿Cuál es el impacto monetario para los contribuyentes el aplicar el régimen de impuesto único o el régimen general en el subsector de cultivo de banano?
- ¿El régimen de impuesto único cumple con los principios tributarios establecido en la Constitución de la República de Ecuador y en el Código Tributario?

Limitación

La presente investigación, sobre los efectos en el impuesto a la renta causado en el régimen de impuesto único versus el régimen general presenta como limitación el acceso a información tributaria considerada sensible y confidencial por las compañías y sus funcionarios, fuentes primarias de esta investigación.

Sin embargo, con el propósito de mitigar esta limitación se efectuará los mejores esfuerzos para ubicar empresas que permitan la utilización de cierta

información clave de la investigación como la conciliación tributaria y el formulario 101 de declaración anual del impuesto a la renta de sociedades. Adicionalmente se procederá con la obtención de información a través de entrevistas a expertos y consultores tributarios

Delimitación

La investigación sobre el análisis de los efectos en el impuesto a la renta causado en el régimen de impuesto único versus el régimen general se delimita a lo siguiente:

Sector económico: Subsector de cultivo de banano

Tipo de compañías: PYMES

Período: 2017 a 2021

Capítulo 1: Fundamentación Teórica

Marco teórico

Teoría de la Renta

Según (Debrott, 2018), la renta no necesariamente describe la existencia de utilidad (ganancia efectiva), porque puede existir pese a que una empresa al término del año fiscal presente pérdidas. Dicho de otra manera, no toda ganancia es renta y que no toda renta es ganancia. Los distintos tipos de renta requieren de deducciones de gastos, sin embargo, las políticas tributarias no establecen una deducción fija, sino para cada categoría de renta. En el caso del impuesto a la renta se establece una fórmula general que indica que gastos permiten la generación de renta y a su vez para conservar la fuente de renta, considerando el alcance del principio de causalidad.

Este principio deja la verificación de requisitos a los contribuyentes, generando incertidumbres tributarias sobre dicho tema. De modo que, la teoría de la renta toma en consideración el alcance del principio de la causalidad, que mantiene una conexión intrínseca entre el desembolso y la generación de renta y de su conservación. Es importante destacar que este escenario se presenta de dos maneras: (a) cuando el gasto está expresamente señalado en las políticas tributarias y (b) cuando el gasto no está expresamente señalado. La primera posición sostiene la importancia de los gastos de manera literal, taxativa y cerrada. La segunda posición destaca sobre la necesidad del gasto y que debe ser entendida en un sentido amplio. Pese a las dos corrientes, la doctrina tributaria entiende el principio de causalidad en ese sentido amplio (Debrott, 2018).

La renta en el modelo teórico de la economía clásica, es considerado un componente esencial del sistema económico, que va de la mano con el trabajo y el capital. No obstante, su definición y aplicabilidad con los demás componentes del sistema económico ha evolucionado y más en el siglo XIX, con la maduración de la economía política, destacándola como una teoría coherente (Manrique, 2015). Entre sus principales exponentes se destacan: (a) Smith, (b) Malthus, (c) Ricardo y (c) Marx, quienes, mediante análisis con criterio metódico, integral y científico, sentaron las

bases para análisis futuros. Esto permitió su madurez en la escuela clásica, por la influencia matemática que alineo su definición y orientación hacia la economía (Manrique, 2015).

De manera que, la teoría se relaciona con la presente investigación tomando en consideración que el impuesto a la renta único se enfoca directamente con la renta generada del sector bananero con la producción del suelo y su comercialización. Sin embargo, al ser un impuesto único se desea demostrar su impacto en relación con el impuesto de régimen general.

Teoría de la Curva de Laffer

En 1974, Alfred Laffer propuso una curva teórica que vinculaba las tasas impositivas y la recaudación. Esta tenía forma de campana (U invertida) y afirmaba que, si bien la recaudación generalmente aumenta a medida que las tasas impositivas incrementaban, en cierto punto el aumento de las tasas dará como resultado una disminución de los ingresos derivado de la recaudación (Laffer, 2004).

La curva de Laffer, ilustra teóricamente cómo varía la recaudación de impuestos cuando cambian las tasas impositivas, es una representación gráfica de la relación entre los ingresos fiscales y las tasas impositivas. Además, expone a que un aumento en las tasas impositivas no siempre resulta en un incremento en los ingresos fiscales. La característica más importante de esta curva es que, cuando la tasa impositiva es lo suficientemente alta, aumenta la recaudación, sin embargo, esta puede disminuir drásticamente lo cual se denomina efecto Laffer. Es importante destacar que, numerosas discusiones sobre la existencia y validez de la Curva de Laffer han respaldado su justificación (Laffer, 2004).

La curva de Laffer también muestra dos casos extremos de la correlación entre los ingresos fiscales y las tasas impositivas. En particular, si el tipo impositivo es cero o por el contrario los tipos impositivos son del 100%, los ingresos fiscales serán nulos (puntos extremos de la curva). Es decir, los aportes de la Curva de Laffer tienen dos interpretaciones principales: (a) la primera es que el aumento de impuestos -en algún punto de la curva- provoca que la recaudación tributaria se reduzca por el impacto en

los incentivos al trabajo, así como que las personas buscarán reducir la carga a través de prácticas evasivas y evitativas, y (b) la segunda, que capturó la ideología conservadora, es que los recortes de impuestos logran paradójicamente aumentar los ingresos porque fomentan la inversión, lo que a su vez aumenta el PIB y, en última instancia, los ingresos (Laffer, 2004).

No solo las tasas impositivas, sino una variedad de factores puede tener un impacto en los ingresos fiscales. En consecuencia, la ecuación de ingresos fiscales-tasa de impuestos debe tener en cuenta la habilidad de un contribuyente en cambiar o diferir sus obligaciones, utilizando los límites máximos de beneficios y otros aspectos. Una de las formas más populares, aunque no la única, en que una persona puede optar por cambios en las tasas impositivas es la oferta de trabajo. Cuando partimos de la presunción de pleno empleo (como es el caso en toda América Latina), la hipótesis de la oferta laboral es inverosímil (Feldstein, 1995).

En relación con lo expuesto, la teoría de la curva de Laffer muestra cómo puede influir la tasa impositiva en la recaudación y la importancia que puede tener a la hora de localizar una inversión. En cierto modo, el impuesto a la renta único está asociado a la relación entre la tasa de impuestos y los niveles de recaudación. De manera que, la teoría de la curva de Laffer, permite denotar la relación de los niveles de recaudación con el aumento de impuestos. En este contexto, se puede presentar un incremento o disminución de la recaudación tributaria.

Marco conceptual

Principios tributarios

El artículo 300 de la Constitución del Ecuador determina los principios que regirán a las políticas tributarias. De modo que, la Corte Constitucional (2021) estipuló que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos,” (p.192).

Los principios tributarios resultan de aproximaciones relacionado al fenómeno impositivo desde diferentes perspectivas, como: (a) económicas, (b) jurídica, (c)

social, (d) administrativa, entre otras. Están destinados a servir como instrucciones para construir un sistema tributario para preservar los criterios técnicos que la componen. De cada principio de la teoría tributaria emergen características importantes a las que debe ajustarse a la política fiscal, las cuales son: (a) principio de suficiencia, (b) principio de equidad, (c) principio de neutralidad, y (d) principio de simplicidad (Servicio de Rentas Internas, 2018).

La capacidad del sistema tributario para recaudar una cantidad adecuada o suficiente de fondos para cubrir los gastos del Estado se denomina principio de suficiencia. Por consiguiente, las políticas tributarias deben cumplir con este criterio, además de poseer características como: (a) generalidad, que significa que todas las personas están sujetas al impuesto, (b) determinación justa de las exenciones, lo que significa que aquellos que están exentos de pagar un impuesto no lo hagan; y (c) amplitud de las bases económicas y de los sujetos a los que afecta el impuesto (Servicio de Rentas Internas, 2018).

De acuerdo con el principio de equidad, hace hincapié sobre la capacidad contributiva de cada sujeto o contribuyente, criterio que debe tomarse en consideración al momento de determinar cómo se distribuirá la carga tributaria. Los siguientes rasgos definen un sistema tributario que se adhiere a este principio: (a) imposiciones graduadas con base en los indicadores de bienestar económico del contribuyente; (b) la creación de categorías o clasificaciones de contribuyentes; y (c) el entendimiento de que la igualdad jurídica no equivale a la indiferenciación fiscal (Servicio de Rentas Internas, 2018).

El principio de neutralidad enfatiza la importancia de minimizar la influencia de las consideraciones tributarias en las elecciones de los agentes económicos. Establece que la aplicación de los impuestos no debe modificar el comportamiento económico de los contribuyentes. Los siguientes rasgos describen una política tributaria que se adhiere a este principio: (a) poca interferencia de los impuestos en el funcionamiento del mercado; y (b) prevención de la creación de distorsiones en la

asignación de recursos para las actividades económicas de la población debido a la presencia de tributos (Servicio de Rentas Internas, 2018).

El principio de simplicidad establece que el sistema tributario debe ser técnicamente sólido, gravar únicamente las bases o sectores económicos efectivamente gravables y recaudar únicamente la cantidad de recursos necesaria para sustentar su imposición. Una política tributaria que se atenga a este principio tiene las siguientes cualidades: (a) costos de cumplimiento por parte de los contribuyentes y de control por parte de la administración tributaria no elevados y justificados; (b) transparencia en la administración tributaria; y (c) el conocimiento de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias (Servicio de Rentas Internas, 2018).

En relación con lo señalado, los principios de la teoría de los tributos permiten el diseño de las políticas tributarias que promueven la captación de recursos públicos para cubrir el gasto presupuestado del Estado, sin afectar a la capacidad contributiva de las personas o sociedades.

Tributo

Desde el enfoque del Derecho Tributario, todo tributo implica: (a) una prestación de dar generalmente pecuniaria, (b) impuesta a un sujeto afectado por la norma jurídica tributaria, (c) a favor del Estado, (d) mediante un instrumento normativo impuesto por la Constitución. Mientras que el Derecho Constitucional describe al tributo como: (a) una obligación de carácter pecuniaria, (b) ex lege, (c) no constituye una sanción por acto ilícito, (d) el sujeto activo es, en principio, una persona pública, (e) sujeto pasivo como alguien puesto en esa situación por la ley. Este alcance se sintetiza en diferentes tipos de tributos como: (a) contribuciones, (b) impuestos y (d) tasa (Bravo, 2014).

Los tributos son obligaciones que tienen los ciudadanos y ciudadanas para con el Estado. Constituyen prestaciones (cuotas, valores) que el Estado impone, amparado en la ley, de acuerdo a la capacidad contributiva de la persona que debe pagarlas, con el fin de invertir y redistribuir dichos valores⁶ en beneficio de la población (Servicios de Rentas Internas, 2018)

Lo expuesto, permite concebir al tributo como la prestación de pago obligatoria establecida por ley para los contribuyentes a favor del Estado. Además, deben mantener su alcance: (a) fiscal, (b) económico, y (c) social, cumpliendo con los principios tributarios. De modo que, se convierta en una herramienta efectiva para la recaudación tributaria.

Los tributos poseen características esenciales, como: (a) generalidad en su aplicación, (b) no exclusión en su aplicación y regulación, (c) igualdad distributiva, (d) proporcionalidad, que es la base de la equidad cuando el porcentaje se mantiene independiente del valor del bien o servicio, (e) no confiscación, pues los tributos nunca deben servir para violar el patrimonio de los ciudadanos y ciudadanas, (f) irretroactividad, su aplicación para el futuro, (g) territorialidad, su vigencia en el territorio del Estado recaudador, y (h) progresividad, que constituye la base de la equidad, ya que los impuestos se pagan según la capacidad contributiva de cada ciudadano o ciudadana (Servicios de Rentas Internas, 2018).

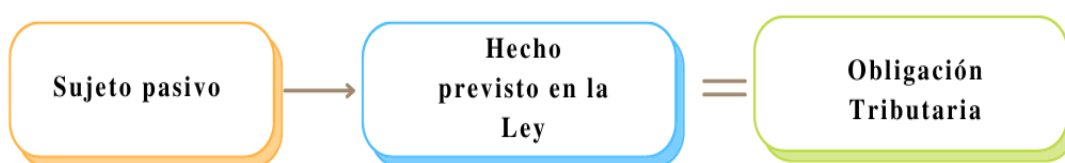
Además, el Código Tributario destaca que los tributos se clasifican en: (a) Impuestos que permite el financiamiento de servicios que benefician a la colectividad en general, (b) tasas, que financian servicios públicos que benefician a determinados contribuyentes, y (c) contribuciones especiales o de mejora, que financian gastos generales relativos a beneficios especiales para determinados grupos (H. Congreso Nacional y La Comisión de Legislación y Codificación, 2018).

Obligación tributaria

El vínculo jurídico entre el Estado y los ciudadanos establecido por ley, representa la prestación tributaria exigida, lo cual genera la denominada obligación tributaria, como se ilustra en la siguiente Figura. Esta obliga a los contribuyentes al pago de tributos, demostrando la hipótesis de incidencia que describe el hecho imponible (Paucar, 2020).

Figura 4

Generación de la Obligación Tributaria



Nota. Adaptado de *ABC del Derecho Tributario*, por Paucar, 2020. Perú. Editorial San Marcos E. I. R. L., editor

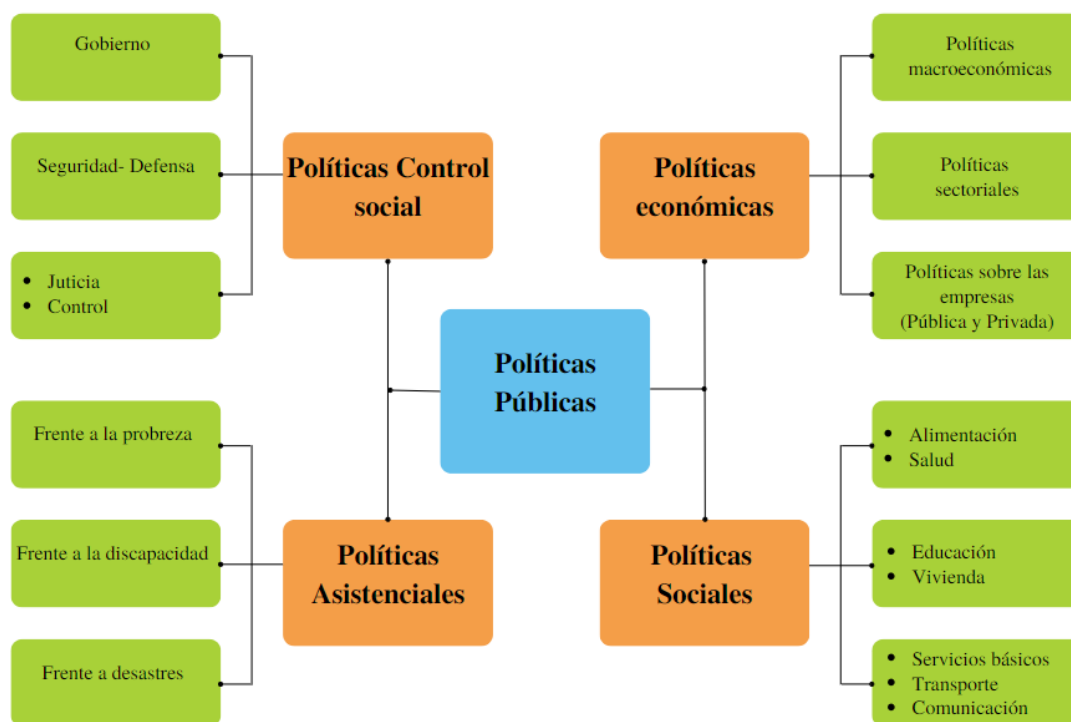
El principal objetivo de la recaudación de tributos es proveer recursos a las arcas fiscales, pero el artículo seis del Código Tributario (2018) estableció que: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional” (p. 2).

Fundamento del sistema tributario

La política económica hace referencia a la interferencia gubernamental en la economía de una nación usando tácticas derivadas de dinámicas de poder, lo cual permite concebir al Estado como un aparato que canaliza las decisiones de cualquier gobierno que responde a un determinado tipo de poder e interés político. Las políticas económicas dentro de la gestión pública representan las acciones y decisiones que se toman desde el Estado, respondiendo a la visión, intereses y objetivos que guían a cualquier gobierno (Paz & Cepeda, 2015) A continuación, se detalla los tipos de políticas públicas:

Figura 5

Tipos de políticas públicas



Nota. Adaptado de *Historia de los impuestos Ecuador*, por Paz y Miño, 2015. Ecuador. SRI.

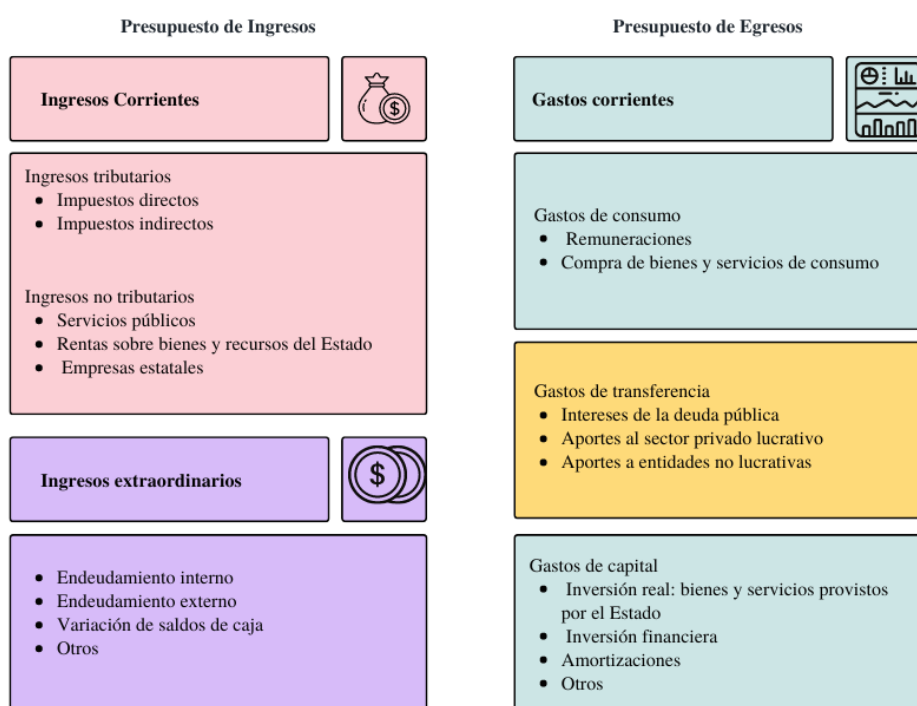
En la figura no consta la política tributaria, debido a que forma parte de la “gestión del Estado”. Ahora bien, la política tributaria tiene que ver directamente con la política fiscal, que se concreta en el presupuesto del estado. Esto la convierte en una herramienta de uso gubernamental que proyecta un conjunto de ingresos y de egresos, permitiendo la estimación del monto de recursos con que se podrá contar para disponerlos en: (a) actividades, (b) programas, (c) proyectos, (d) inversiones, (e) obras y (f) servicios que realizan los Estados contemporáneos (Paz & Cepeda, 2015).

La recaudación obtenida mediante las políticas tributarias permite al gobierno central el manejo de su presupuesto y el de los gobiernos locales y seccionales descentralizados, en manos de autoridades provinciales, municipales o de entidades

públicas menores. Todo estos en su conjunto forman parte del presupuesto del estado, la cual consideró una serie de ingresos y de egresos que requiere de complejos sistemas técnicos de contabilidad. A continuación, se presenta un resumen general del presupuesto gubernamental (Paz & Cepeda, 2015).

Figura 6

Esquema del Presupuesto Gubernamental



Nota. Adaptado de *Historia de los impuestos Ecuador*, por Paz y Miño, 2015. Ecuador. SRI.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Políticas fiscales

La política fiscal forma parte de la política económica, la cual genera un impacto directo en la configuración del presupuesto del estado. Además, sirve como variable de control para el aseguramiento y estabilidad económica de los países; asimismo, evita situaciones de inflación o desempleo (Basilio, 2021).

El presupuesto del estado se constituye por dos elementos esenciales: (a) gasto público, que hace referencia al dinero utilizado por el Gobierno para suministrar bienes y servicios a los ciudadanos, y (b) ingresos públicos, que proviene de impuestos, tasas, y endeudamiento. Es importante destacar que esta engloba dos tipos de política fiscal: política fiscal expansiva y política fiscal restrictiva (Basilio, 2021).

La política fiscal expansiva es aquella que genera un déficit en los presupuestos de estado, dicho de otra manera, es cuando el gasto público es superior a los ingresos fiscales, lo cual se origina comúnmente cuando el país se financia mediante la emisión de deuda pública. Este mecanismo se utiliza para: (a) aumento del gasto público, para el direccionamiento de recursos enfocados a la productividad y reducción del paro de actividades, o (b) aumento del gasto privado, disminuyendo los impuestos para el incremento de la renta disponible de los agentes económicos privados, lo cual se debe al aumento del consumo de las personas y la inversión realizada por las empresas. De modo que, este tipo de política fiscal estimula el crecimiento económico y la generación de empleo (Basilio, 2021).

Política fiscal restrictiva es la que ocasiona superávit en los presupuestos del estado. Dicho de otra manera, provoca que el gasto público sea inferior a los ingresos fiscales. Es importante denotar que los mecanismos que aplica son diversos a las políticas expansiva, por tanto, se enfocan en: (a) reducción del gasto público, disminuyendo la demanda y por tanto la producción, o (b) disminución del gasto privado, al aumentar los impuestos para que los ciudadanos tengan una renta menor, lo que ocasiona la disminución del consumo y, con ello, la demanda económica. Se ejecuta cuando la economía conoce un período de excesiva expansión y tiene necesidad de frenarse para evitar el aumento de los precios (inflación) (Basilio, 2021).

En relación con lo expuesto, se hace mención que para el establecimiento del impuesto a la renta único aplicado a la actividad bananera, se tomaron en consideración principalmente las siguientes políticas fiscales: eficiencia y simplicidades administrativas.

Gestión tributaria

A través de políticas públicas basadas en los principios rectores y la Constitución, la gestión tributaria de cada nación desarrolla diferentes modelos de acción que sustentan la dirección, gestión y control sobre la recaudación de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones). alienta a los ciudadanos contribuyentes a adoptar una mentalidad de cumplimiento a fin de recaudar ingresos fiscales para financiar los gastos públicos. Además, una herramienta conocida como pirámide de cumplimiento permite tener una perspectiva amplia de la relación entre la carga tributaria y el contribuyente (García, 2019).

La pirámide del cumplimiento, que se divide en cuatro niveles, analiza la conexión entre el monto de los impuestos adeudados y el comportamiento de los contribuyentes. El nivel uno describe la situación ideal, en la que el factor de eficiencia administrativa posibilita el cumplimiento efectivo del pago de impuestos por parte de personas físicas y jurídicas. En el nivel dos, habla de los pasos necesarios para avanzar en la cultura tributaria y asegurar el pago eficiente de impuestos. En el nivel tres, enfatiza sobre la resistencia de los contribuyentes y las variables que influyen en que las personas elijan o no pagar sus impuestos en relación con las ventajas de la evasión y elusión fiscal. En el nivel cuatro, examina la exigencia de nuevas sanciones, como incentivar las auditorías fiscales y los controles fiscales, para obligar al pago de impuestos (García, 2019)

Figura 7

Pirámide de Cumplimiento



Nota. Adaptado de *Estrategia Tributaria. Elementos en el impuesto a la renta de las Sociedades*, por García, 2019. México. Ecoe Ediciones.

Impuesto a la renta

Impuesto a la renta es el tributo, con efecto recaudatorio, que grava en forma directa a cada contribuyente sujeto incidido económicamente y colocado en ese lugar por la ley. Su cuantía, esto es el importe según las categorías de renta, se determina cada año (ejercicio tributario) contado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre y grava las rentas obtenidas de capital y trabajo (García, 2019)

Típicamente los contribuyentes de este impuesto son: personas naturales y personas jurídicas que obtengan ingresos periódicos de una fuente durable o que cumplan algún criterio de vinculación. Según la renta que generen, se clasifican en categorías como: (a) renta de capital, (b) renta empresarial, y (c) renta de trabajo, a las cuales se le asigna un porcentaje determinado para el cálculo del monto a pagar (García, 2019)

Marco referencial

El estudio realizado por Molina y Velásquez (2021) que se tituló “*Análisis del impuesto a la renta único y su impacto en las finanzas de la empresa bananera Banafrut, período 2016 – 2019,*” (p.1) se enfocó en el análisis y determinación del impacto del impuesto a la renta único en las finanzas de la empresa, de modo que, mediante un diseño de campo que se apoyó con la investigación descriptiva y documental determinó que, pese a que la compañía se encuentra en una buena situación financiera, y hasta cierto punto, parecería que la utilidad del negocio creció significativamente, el pago del impuesto a la renta único no sólo significó un 2% de los ingresos, sino que inclusive fue 3.6 veces mayor que el impuesto a la renta que hubiera pagado, bajo un régimen general. Esta situación hace que el margen neto de la compañía sea 1%, estando 3 puntos por debajo del margen neto del sector, el mismo que es 4%. Por esta razón, recomendó que la entidad busque mecanismos a los cuales se puedan acogerse para reducir la carga fiscal y ser competitiva, poniendo atención a la devolución de impuesto al valor agregado pagado en la adquisición de insumos y demás rubros implícitos en el proceso productivo. Asimismo, tratar de enmarcarse dentro de las prácticas legales para evitar posibles indicios de fraude o evasión fiscal.

Vivar (2020) en la investigación que tituló “*Impuesto único al banano y su impacto en la rentabilidad y liquidez de las empresas productoras y exportadoras de Guayaquil, periodo 2014-2017,*” (p.1) analizó el impuesto único al banano y su incidencia en el incremento de la carga tributaria para el sector bananero, tomando como referencia a los productores y exportadores de la ciudad de Guayaquil. Asimismo, destacó que el sistema tributario del Ecuador creó un precedente para la industria del banano, generando inquietud, desconcierto y una recaudación récord de impuestos en el primer año de aplicación por gravar directamente las ventas y exportaciones de banano, afectando financieramente las operaciones del sector. En relación con lo expuesto, realizó un análisis tomando como base la información financiera de las empresas para los años 2014 al 2017 de la Superintendencia de Compañías en la que se aplicaron indicadores financieros para medir la evolución de

la rentabilidad y liquidez, los cuales mostraron un descenso significativo en la utilidad de las operaciones y un incremento de la deuda adquirida. También se realizaron estimaciones sobre el cálculo del impuesto a la renta basado en el régimen general en comparación con el impuesto a la renta único con el objetivo de comparar su efecto, obteniendo como resultado un incremento de tres veces sobre el pago de impuesto a la renta con el nuevo esquema cuya base de cálculo son las ventas brutas y no los resultados del ejercicio fiscal.

En la investigación de Cevallos (2016) que se denominó “*Análisis sectorial de la recaudación tributaria en el sector bananero, periodo 2010 – 2014,*” (p.1), el estudio tomó en consideración al sector bananero por su influencia en el comercio local e internacional y su contribución en la economía del país. Estudio que permitió observar que la recaudación del impuesto único afectó directamente a las empresas que obtuvieron un volumen bajo de ventas, lo que incidió en pérdidas contables, observando con más detalle el impacto fiscal que tuvo la implementación del Impuesto Único a la Renta del dos por ciento (2%). Análisis, que permitió denotar que, pese a que la recaudación tributaria en el sector aumentó, afectó directamente a los resultados financiero del sector porque el impuesto generado parte de los ingresos en comparación del impuesto del régimen general que se obtiene del resultado final del negocio.

La presente investigación, toma en consideración los resultados de las investigaciones que anteceden, denotando la importancia del análisis sobre el impacto que ocasiona el Régimen de Impuesto Único por actividades agropecuaria que es de aplicación obligatoria para el sector bananero, versus el régimen general en las compañías del subsector de cultivo de banano en el periodo 2017 a 2021. Además, la investigación pretende explicar dicho impacto monetario entre lo que están pagando los contribuyentes del sector con una simulación de lo que hubiera pagado si estuvieran sometidos al régimen general, tomando como caso demostrativo tres compañías del sector.

Marco legal

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador establece la competencia que posee el Estado central en relación con la gestión del país. De modo que, el numeral 5 del artículo 261 estipula que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento, lo que permite visualizar que el Estado central tiene la responsabilidad de establecer y promover políticas tributarias que contribuyan a la recaudación de ingresos públicos sin alterar el alcance de los principios tributarios (Corte Constitucional, 2021).

La Constitución del país en su artículo 300 determina los principios tributarios que regirá el direccionamiento de las políticas tributarias, cuando manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (Corte Constitucional, 2021).

Impuesto a la renta único para el sector bananero

En el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno, La Dirección Nacional Jurídica y Departamento de Normativa Tributaria (2022) estipularon que:

El artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno incluye lo siguiente sobre el Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero: Los ingresos provenientes de la producción y venta local de banano; así como los provenientes de la exportación de banano que se produzcan en el Ecuador, incluyendo otras musáceas, estarán sujetos a un impuesto a la renta único conforme a las siguientes disposiciones: 1. Producción y venta local de banano: En este caso la tarifa será de hasta el dos por ciento (2%) del valor de facturación de las ventas brutas, el que no se podrá calcular con precios

inferiores al precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, misma que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente periodo fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el uno coma veinte y cinco por ciento (1,25%) y el dos por ciento (2%). Esta tarifa podrá ser reducida hasta el uno por ciento (1%) para el segmento de micro productores y actores de la economía popular y solidaria cuyos montos de ingresos brutos anuales no superen el doble del monto de ingresos establecido para la obligación de llevar contabilidad. Podrá reducirse también, hasta el uno por ciento (1%), si el agricultor o productor obtiene el certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD-. Lo dispuesto en este numeral podrá ser aplicado a esquemas asociativos de venta de banano y otras musáceas, de conformidad con las condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley.

2. Exportación de banano producido o no por el mismo sujeto pasivo: En este caso la tarifa aplicada será del tres por ciento (3%) del valor de facturación de exportación (FOB), restando el precio mínimo de sustentación fijado por la Autoridad Nacional de Agricultura mediante acuerdo ministerial, o el precio de compra pagado por el exportador al productor si este fuese mayor al Precio Mínimo de Sustentación, independientemente del volumen exportado. En exportaciones con precios CIF, se restará también el costo del flete y del seguro con la finalidad de determinar el valor de facturación (FOB). Esta tarifa se aplicará por igual a personas naturales, jurídicas, o asociaciones. Las tarifas aplicables a la producción, ventas locales o exportaciones de banano entre partes relacionadas serán las establecidas en los numerales 1 y 2 que anteceden, según el caso. El impuesto anual establecido será declarado en la forma, medios y plazos establecidos en el reglamento a esta ley. Los agentes de retención efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente a las tarifas señaladas en este

artículo. Para la liquidación del impuesto único, esta retención constituirá crédito tributario. Los sujetos pasivos que se encuentren bajo este régimen podrán acogerse a los demás beneficios tributarios contemplados en la ley que les fueren aplicables (pp. 47-48)

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto Único a la Renta en el sector bananero tributarán a una tasa de hasta el 2 por ciento en función de sus ingresos provenientes de actividades agropecuarias de origen, agricultura, avicultura, ganadería, apicultura, cunícola, y carnes que son criadas y mantenidas en su estado natural.

El Reglamento de aplicación de la LRTI, aclara el alcance de la aplicación del impuesto a la renta único para el sector bananero, de modo que, se toma en consideración lo descrito en el artículo 13.1, en la que Dirección Nacional Jurídica y Departamento de Normativa Tributaria (2021) estipularon que:

El impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero será liquidado y pagado anualmente mediante la declaración de Impuesto a la Renta en los plazos establecidos en la ley y este reglamento; sin perjuicio de las retenciones mensuales que deban realizarse en los términos previstos en este artículo. Aquellos contribuyentes que tengan actividades adicionales a las señaladas en el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán distinguir sus ingresos gravados con impuesto único del resto de sus ingresos. Para la aplicación de lo indicado en el inciso anterior, solamente se podrán deducir los costos y gastos atribuibles a los ingresos de otras fuentes distintas de las actividades sujetas al impuesto a la renta único. En caso de que el contribuyente no pueda distinguir la actividad a la cual corresponde un costo o gasto, deberá aplicar al total de costos y gastos deducibles no diferenciables, un porcentaje que será igual al valor que resulte de dividir el total de ingresos gravados no relacionados con el impuesto a la renta único para el total de ingresos gravados. Los contribuyentes sujetos a este régimen están obligados a cumplir con los deberes formales señalados en la normativa tributaria. La

Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades, podrá establecer las medidas de control y demás condiciones que deban cumplir los sujetos pasivos, a efectos de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes se considerarán las siguientes particularidades: Producción y venta local de banano. Para el cálculo de este impuesto único en la producción y venta local de banano, se aplicarán las siguientes tarifas, de acuerdo con los rangos de número de cajas por semana: Para la aplicación de las tarifas con el certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas, este deberá obtenerse previo a la aplicación del beneficio y regirá desde la fecha de su expedición por parte Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD. Este certificado no es transferible a terceros o relacionados. La disminución de la tarifa aplica únicamente a la producción relacionada con esta certificación y por el tiempo de vigencia que se señale. En caso de que el sujeto pasivo tenga partes relacionadas dedicadas a la misma categoría de actividades del sector bananero, con el fin de identificar la tarifa aplicable, se considerará la totalidad de las cajas vendidas, tanto por el sujeto pasivo como por sus partes relacionadas con las que tuviere vinculación por capital. Para efectos de liquidar el impuesto, el contribuyente podrá aplicar las tarifas a las ventas realizadas cada semana o, de manera alternativa, utilizar el siguiente procedimiento de liquidación anual:

- i. Se establecerá el promedio de cajas comercializadas por semana, dividiendo la cantidad de cajas vendidas en el año calendario para el número de días calendario del año y multiplicando el resultado por siete;
- ii. A la cantidad obtenida se le aplicará las tarifas contempladas en el presente artículo, en forma progresiva;
- iii. Al valor obtenido del numeral anterior se le multiplicará por el resultado de dividir el número de días calendario del año para siete; y ese valor final será el importe a pagar de forma anual.

Para la liquidación de este impuesto, los productores locales podrán emplear como crédito tributario, solamente para el pago del impuesto único para las actividades del sector bananero, las retenciones en la fuente que le hubieren sido efectuadas durante el año fiscal a liquidarse, conforme lo previsto en el apartado D) de este artículo. El productor que en cualquier semana venda a más de un agente de retención deberá considerar aquello en su liquidación anual del impuesto a la renta a fin de identificar la tarifa a aplicar utilizando el total de ventas por semana, efectuadas durante dicho ejercicio.

Con el fin de aplicar las tarifas correspondientes a cajas de banano por semana para tipos de caja y musáceas diferentes al banano de calidad 22XU, se utilizará un número de cajas que sea equivalente al de banano 22XU, a los precios mínimos de sustentación vigentes. Para identificar la tarifa aplicable en los casos de existir facturas a diferentes precios, se deberá utilizar el orden cronológico de las facturas y el orden de los ítems facturados en caso de tratarse de una misma factura. Para el cálculo de este impuesto único se utilizarán cantidades y valores hasta de cuatro números decimales (pp. 13-14).

De modo que, para la presentación y pago del impuesto único aplicable al sector bananero, el Reglamento describe las pautas que deben tomar en consideración las empresas dedicadas a las actividades de cultivo y venta de banano.

Régimen general de impuesto a la renta

En el artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno en concordancia con el artículo 1 del Reglamento para la Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, determinaron que el impuesto a la renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre (La Dirección Nacional Jurídica y Departamento de Normativa Tributaria, 2022).

La declaración de impuesto a la renta es obligatoria para todas las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, conforme los resultados de su actividad económica; aun

cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de: (a) los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente, y (b) las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada. La normativa tributaria define a estos contribuyentes como "sujetos pasivos (La Dirección Nacional Jurídica y Departamento de Normativa Tributaria, 2022).

Para calcular el impuesto a la renta que debe pagar un contribuyente se debe considerar lo siguiente: de la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado se lo denomina base imponible. Para lo cual se deben tomar en consideración las siguientes definiciones: (a) ingresos gravados, (b) ingresos exentos y exoneraciones, y (d) deducciones (La Dirección Nacional Jurídica y Departamento de Normativa Tributaria, 2022).

En el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, La Dirección Nacional Jurídica y Departamento de Normativa Tributaria (2022) establecieron que:

Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades. - Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando: a) La sociedad tenga accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o, b) Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del

Ecuador. La adición de tres (3) puntos porcentuales aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas en este artículo sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%), la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal del Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar establecido en el inciso anterior únicamente se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo. En casos excepcionales y debidamente justificados mediante informe técnico del Consejo de la Producción y de la Política Económica, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinvierta las utilidades y por tanto obtener el descuento de los 10 puntos porcentuales. La definición de activos productivos deberá constar en el Reglamento a la presente Ley. Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo establecido para sociedades sobre su base imponible en los términos del inciso primero del presente artículo. Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá

efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta. A todos los efectos previstos en las normas tributarias, cuando se haga referencia a la tarifa del impuesto a la renta de sociedades, entiéndase a aquellas señaladas en el primer inciso del presente artículo según corresponda (pp. 62-63).

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000082

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000082 el Servicio de Rentas Internas estableció el procedimiento de liquidación, declaración y pago del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero, misma que fue publicada en el Registro Oficial número 359 – Segundo Suplemento, de fecha 29 de diciembre de 2020. Para aplicar las tarifas de las cajas de banano por semana, se utilizará un número de cajas que sea equivalente al de banano 22XU en cajas de 43 libras. Por otro lado, para calcular la tarifa aplicable en los casos de existir facturas a diferentes precios, se debe utilizar el orden cronológico de las facturas y el orden de los ítems facturados, en caso de tratarse de una misma factura. Para la retención del impuesto a la renta único en la compra de banano a productores locales se deberá tomar en cuenta lo siguiente: (a) los agricultores o productores que cuenten con el certificado vigente de buenas prácticas agrícolas deberán facturar por separado esta producción y la producción que no cuenta con el certificado, (b) cuando el productor de banano realice la venta del producto mediante la utilización de esquemas asociativos, la retención se generará única y exclusivamente por parte de estos últimos a los productores, al momento en que el productor transfiera la fruta, y (c) los contribuyentes que compren banano a productores locales aplicarán en las compras a dichos productores un porcentaje de retención equivalente a las tarifas progresivas en función a las compras semanales (Servicio de Rentas Internas, 2020).

La liquidación del impuesto a la renta único por la producción y venta local de banano, se llevará a cabo mediante la presentación de la declaración anual de impuesto a la renta donde deberá consolidar el total de ventas brutas y las retenciones en la fuente efectuadas en el año fiscal a liquidarse. De producirse un remanente al final del año, el contribuyente podrá solicitar la devolución del pago en exceso, en los plazos previstos en la normativa tributaria. Es importante mencionar que, para la aplicación de la tarifa del impuesto a la renta único a pagar por parte de los agricultores, se debe diferenciar entre su producción aquellas que cuentan con el certificado de buenas prácticas agrícolas de aquellas que no. Por otro lado, para la liquidación de este impuesto en el caso de exportación de banano producido o no por el sujeto pasivo, los exportadores deberán realizar una liquidación mensual. Asimismo, cuando la exportación la realiza el propio productor de banano, se deben considerar que el impuesto único correspondiente a la fase de producción, debe ser considerado como base de cálculo el precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura (Servicio de Rentas Internas, 2020).

La equivalencia de cajas por semana, para tipos de caja y musáceas diferentes al banano de calidad 22XU en cajas de 41.5- 43 libras, se utilizará un número de cajas que sea equivalente al de banano 22XU en cajas de 43 libras, a los precios mínimos de sustentación vigentes. De modo que, se debe considerar la siguiente tabla:

Tabla 3

Equivalentes de caja por semana

Tipo de caja	Tipo de fruta	Peso/caja libras	Cajas	Cajas equivalentes (factor de conversión)
22xu	Banano	41,5- 43	1	1,0000
22xu	Banano	45	1	1,0465
208	Banano	31	1	0,7209
2527	Banano	28	1	0,6512
22xucss	Banano	46	1	0,5346
Starbuck22	Banano	10	1	0,2326
BB	Orito	15	1	0,7014
BM	Morado	15	1	0,7014
115kdp	Plátano (barraganete)	50	1	1,0000

Nota: Tomado de “*Establecer el procedimiento de liquidación, declaración y pago del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero,*” por SRI, 2020. Ecuador. Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000082.

En la Liquidación del impuesto a la renta único en la producción y venta local de banano, los productores locales deberán presentar de forma anual la declaración de impuesto a la renta en que constará el total de ventas brutas y podrá emplear como crédito tributario el pago del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero las retenciones en la fuente que le hubieren sido efectuadas durante el año fiscal. Así mismo, deberá constar en su liquidación anual del impuesto a la renta las ventas a los agentes de retención y deberán especificar aquellos productos que cuenten con el certificado de buenas prácticas agrícolas y aquella que no, con el fin de aplicar la tarifa establecida para el cálculo del impuesto a la renta.

La liquidación del impuesto se realizará de la siguiente forma: (a) se sumará el total de cajas semanales, considerado la conversión establecida en la presente Resolución, (b) a ese valor se le resta el número de cajas que cuenten con el certificado de buenas prácticas agrícolas, (c) a ese resultado se le aplicará la tarifa general para el cálculo del impuesto a la renta único previsto en el apartado A del artículo 12.1 del RLRTI, (d) sobre las cajas que cuenta con el certificado de buenas prácticas agrícolas se aplicará la tarifa 1%, y (e) el impuesto a la renta calculado será la suma del impuesto resultante de aplicar las tarifas contenidas en la tabla del apartado A del artículo 12.1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y del impuesto resultante de aplicar la tarifa 1% a la producción que cuenta con el certificado de buenas prácticas agrícolas.

En concordancia con lo expuesto, el sector bananero debe considerar las disposiciones establecidas en el procedimiento descrito para la liquidación, declaración y pago del impuesto a la renta único. De esta manera, cumplirá con lo determinado en ley y Reglamento de aplicación de la LRTI.

Capítulo 2: Metodología de la Investigación

A través del uso de un plan o estrategia metodológica que incorpora varios diseños y enfoques, la investigación posibilita la búsqueda de nuevos conocimientos. Además, se basa en varios métodos y herramientas para la recopilación de datos de acuerdo con el enfoque del estudio. Esto ayuda a identificar las causas y los efectos de un fenómeno actual o en la búsqueda de soluciones viables a un problema en varios niveles económicos, empresariales, culturales y sociales (Arias, 2016).

El presente estudio al direccionarse en el análisis de los efectos en el impuesto a la renta causado en el régimen de impuesto único versus el régimen general en las compañías del subsector de cultivo de banano en el periodo 2017 a 2021, se apoya en la estrategia metodológica que combina diversos diseños, tipos de investigación y técnicas que permite la obtención de fuentes directas de información.

Diseño de investigación

Malhotra (2019) señaló que: “la estrategia que guía la investigación se conoce como diseño de investigación. Esto permite el reconocimiento y uso de los procedimientos necesarios para la recopilación de datos con el fin de verificar hipótesis o responder a las preguntas de investigación,” (p. 10). Entre los tipos de diseño de investigación se encuentran el observacional, transversal y retrospectivo.

Muñoz (2016) destacó que: El objetivo del diseño observacional es identificar los factores que tienen un impacto en las causas y consecuencias de un problema de estudio que surge en una situación particular. Esto debe resultar en la recopilación de datos no manipulados para la descripción o explicación del fenómeno, obtenidos a través del contacto directo con el objeto de estudio (p. 58).

Hernández et al. (2014) señalaron que: “el diseño transversal permite la generación de datos durante un período de tiempo predeterminado mientras se examinan las variables del problema de investigación.” (p. 154).

Lerma (2017) describió que: “el diseño retrospectivo tiene como objetivo determinar relaciones entre variables que se presentan en hechos ya ocurridos, sin deducir relaciones causales. A este tipo pertenecen los estudios epidemiológicos de casos y controles,” (p.64)

En concordancia con lo expuesto y el alcance de la investigación se tomará en cuenta el diseño observacional í por contribuir en la obtención directa de los datos en el entorno en que se presenta el fenómeno de estudio. Asimismo, el diseño transversal promueve la obtención de datos en un determinado periodo de tiempo, por lo cual se considerará datos del 2017 al 2021, que permitirá la comprensión de la situación actual de las compañías objeto a estudio. Además, el diseño prospectivo permitirá comprender el impacto ocasionado del impuesto a la renta único en comparación del régimen general.

Enfoque de investigación

Hernández et al. (2014) establecieron que cuando se habla de enfoque de investigación, se refiere a la naturaleza del estudio, la cual se clasifica como cuantitativo, cualitativo o mixto. Con el fin de identificar patrones de comportamiento y probar teorías, el enfoque cuantitativo recopila datos para probar hipótesis basadas en mediciones numéricas y análisis estadísticos. Por otra parte, destacaron que, como parte del proceso de interpretación, un enfoque cualitativo utiliza la recopilación y el análisis de datos para aclarar las preguntas de investigación o plantear otras nuevas. Los métodos mixtos son un grupo de procesos de investigación sistemáticos, empíricos y críticos que implican recopilar, analizar, integrar y discutir datos tanto cuantitativos como cualitativos para sacar conclusiones (metainferencias) de los datos recopilados y comprender mejor el fenómeno que se estudia (p. 543)

Las investigaciones que se llevan a cabo en un entorno empresarial denotan su carácter no experimental, por tanto, se desenvuelven en varios enfoques tales como: cuantitativo, cualitativo y mixto. En relación con lo expuesto se tomará en consideración al enfoque cualitativo, para la obtención de datos cualitativos que permita la determinación sobre el efecto en el impuesto a la renta causando calculado en el régimen de impuesto único y en el régimen general.

Tipo de investigación

El tipo de investigación está dado por el objetivo que persiguen, el nivel de profundización, la forma de hacer inferencia estadística, la forma de manipular variables, el tipo de datos o el período de tiempo de estudio.

La investigación científica presenta varios aspectos para tener en cuenta. Según la fuente principal de información, el tipo de investigación puede ser observacional, experimental y documental. Según el resultado, el tipo de investigación puede ser correlacional y descriptivo.

La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.). Una investigación descriptiva es aquella que busca el “qué” del objeto de estudio, más que el “por qué”. Como su nombre lo indica, busca describir y explicar lo que se investiga, pero no dar las razones por las cuales eso tiene lugar. Hernández et al. (2014) quienes describieron que la investigación descriptiva especifica las características, rasgos y perfiles de individuos, grupos, comunidades, actividades, cosas o cualquier otro fenómeno que sea objeto de análisis. Es decir, sólo pretenden medir o recopilar datos de forma independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a los que se refieren (p. 92).

La presente investigación es del tipo documental porque en su desarrollo se utilizarán los estados financieros y declaraciones anuales de impuesto a la renta de compañías pertenecientes al subsector de cultivo de banano. Esta investigación es del tipo descriptiva porque tiene el objetivo de describir los efectos del régimen de impuesto a la renta único aplicado a los productores de banano versus en régimen general.

Fuente de información

Las fuentes de información son todos aquellos medios de los cuales procede la información, que satisfacen las necesidades de conocimiento de una situación o problema presentado y, que posteriormente será utilizado para lograr los objetivos esperados. Las fuentes pueden ser el contenido de libros, diarios, conferencias, páginas web, videos, bases de datos, entrevistas, tesis, manuales, entre otros muchos. Existen tres tipos de fuentes: primarias, secundarias y terciarias.

Lerma (2017) estableció que: “La información de primera mano se recopila de fuentes primarias o fuentes directas. Esta fuente incluye, entre otras cosas, personas, empresas, libros, artículos, informes, conferencias y congresos.” (p. 46). Una fuente

secundaria es aquella que fue creada más tarde por alguien que no tuvo experiencia de primera mano o participó en los eventos. Esta información también se publica en periódicos, revistas, libros, sitios web de empresas, agencias gubernamentales, etc.

En el desarrollo de la presente investigación se usará fuente primaria tales como los estados financieros y declaraciones anuales de impuesto a la renta de las compañías productoras de banano y entrevista a los contadores de estas compañías y opiniones de expertos tributarios que cumplan los siguientes atributos, tales como: (a) 10 años o más de experiencia profesional, (b) poseer una formación de cuarto nivel y (c) ser catedrático, conferencista o capacitador. En cuanto a información secundaria fue toda referencia bibliográfica que permitió el desarrollo del marco teórico, conceptual, referencial y legal.

Población y muestra

Población

La población, también conocida como el universo, se compone de varios componentes, incluidos (a) individuos, (b) organizaciones y (c) componentes adicionales que comparten rasgos y escenarios similares con respecto a un evento o fenómeno existente. A partir de estos, se anticipa una comprensión de sus causas y efectos, que servirán como datos necesarios para preparar inferencias (Malhotra, 2019). La población objetivo en la presente investigación son 572 compañías activas que conforman el subsector de cultivo de banano, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 4

Población de empresas que forman parte del subsector de cultivo de banano

Tamaño de empresas	Cantidad
Grande	65
Mediana	142
Microempresas	238
Pequeña	127
Total, general	572

Nota. Tomado de “*Ranking Empresarial,*” por SCVS, 2022. Ecuador. Recuperado de

<https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/rankingCias/>

Muestra

La muestra es un subconjunto de la población, se utiliza para recopilar datos sobre el tema en cuestión y para desarrollar conclusiones generales que se pueden utilizar para comprender las causas y los efectos del fenómeno en estudio. Utilizando técnicas estadísticas tanto probabilísticas como no probabilísticas, para la estimación de la muestra. (Lerma, 2017).

El uso de muestras de carácter probabilístico permite la selección de muestras basada en la probabilidad, estas se clasifican en: (a) azar simple, (b) azar sistemático y (c) estratificado. Las muestras que son tipo no probabilístico se clasifican en dos técnicas: (a) el muestreo causal y (b) el muestreo intencional. Es importante recordar que no existe una regla que diga que estos métodos no se pueden usar (Arias, 2016). En relación con la población objetivas de empresas y con el propósito de obtener información oportuna y más detallada, se toma en consideración el muestro no probabilístico intencional.

Arias (2016) señaló que: “Muestreo intencional en este escenario, los componentes se seleccionan con base en estándares o juicios previamente establecidos por el investigador,” (p. 85). Con el propósito de obtener información más detallada sobre el efecto del impuesto a la renta único en comparación con el de régimen general, se toma en consideración el método de muestreo no probabilístico intencional, la cual permite mediante criterio del investigador la selección de la muestra. En este caso se tomará en cuenta a tres empresas de la población objetiva para el análisis documental:

Tabla 5

Empresas del subsector de cultivo de banano seleccionado mediante el método de muestreo intencional

No.	Razón Social	Tamaño	CIU
1	Ricaban SA	Pequeña	A0122.01 - cultivo de bananos y plátanos.
2	Cudaransa SA	Mediana	
3	Becitt SAS	Pequeña	

Nota. Tomado de “*Ranking Empresarial*,” por SCVS, 2022. Ecuador. Recuperado de <https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/rankingCias/>

Técnicas de recolección de datos

Existen diversas técnicas que permiten el levantamiento de datos para el entendimiento de las causas de un fenómeno de estudio y en la búsqueda de soluciones aplicables. De modo que, las técnicas de mayor uso son: (a) encuestas, (b) entrevistas, (c) observación, y (d) análisis documental. Asimismo, estas se apoyan con herramientas como (a) cuestionarios, (b) guías de preguntas, (c) lista de cotejo, y (d) fichas, informes o reportes en general (Arias, 2016).

Palella et. al. (2016) destacaron que: “La técnica de la entrevista permite obtener información a través de una conversación entre dos personas, una conocida como entrevistador (investigador) y otra como entrevistado (experto). Reunir toda la evidencia disponible de este último es el objetivo.” (p. 119). Asimismo, la entrevista se apoyará con el instrumento guía de pregunta abiertas para la obtención de datos basadas en la opinión, experiencia y juicio profesional.

De manera que, se ha diseñado entrevistas direccionadas a dos tipos de entrevistados: (a) contadores de empresas productoras de banano, y (b) expertos tributarios. Esto se debe a que permitirá que los entrevistados pueda acotar con más información con base a las preguntas que se les plantee que permita esclarecer detalles importantes sobre la problemática de estudio para su comprensión y búsqueda de soluciones aplicables (Malhotra, 2019).

Elaboración del instrumento de entrevista a expertos.

En relación a la obtención de datos primarios, y considerando que el propósito de la investigación es el análisis de los efectos en el impuesto a la renta causado en el régimen de impuesto único versus el régimen general en las compañías del subsector de cultivo de banano en el periodo 2017 a 2021, se consideró la participación de expertos tributarios. El grupo de profesionales ser entrevistados cumplen con los siguientes atributos: (a) 10 años o más de experiencia profesional, (b) poseer una formación de cuarto nivel y (c) ser catedrático, conferencista o capacitador. En la tabla siete, se describe a los expertos seleccionados para ser entrevistados. Asimismo, se procedió con la elaboración de preguntas abiertas que se ajustan al propósito de la

investigación, para ser planteadas en el desarrollo de las entrevistas a los profesionales expertos tributarios:

Tabla 6

Expertos tributarios seleccionado mediante el método de muestreo no probabilístico intencional

No.	Nombre	Nivel de Instrucción	Años de Experiencia	Catedrático o conferencista	Descripción de la experiencia
1	Ing. Alberto S. Rosado	MBA-Ph.D	25	Si	Catedrático UCSG, Auditor
2	Ing. Fabián Delgado Loor	Master	25	Si	Catedrático UCSGy Auditor por más de 20 años
3	CPA. Marjorie Elizabeth Veloz García	MTF	15	Si	Gerente de Impuesto en Ecuador Tax Company Cía. Ltda Catedrático de la UG

Objetivo: La entrevista busca comprender desde las perspectivas de los profesionales expertos tributarios sobre el impacto generado por el impuesto a la renta único en comparación con la del régimen general en las empresas que conforman el subsector de cultivo de banano.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, qué ventajas y/o desventajas ha tenido para los contribuyentes del subsector de cultivo de banano el régimen del impuesto a la renta único aplicado a la actividad bananera en comparación con el de régimen general?
2. ¿Cómo ha influido el régimen de impuesto a la renta único en el sistema de control interno de su compañía respecto a la documentación soporte de las transacciones, que, en el régimen general, ciertos gastos podrían ser calificados por la autoridad tributaria como gastos no deducibles?
3. ¿Qué recomendación otorgaría a las empresas del subsector de cultivo de banano, para el aprovechamiento del impuesto a la renta único

4. ¿Qué recomendación otorgaría al Estado sobre el impuesto a la renta único aplicado al sector bananero?

Elaboración de los instrumentos de entrevistas a contadores de empresas productoras de banano.

La entrevista que se aplicará a los contadores de las empresas de banano, se basará en una guía de preguntas con cuatro interrogantes abiertas que contribuya a la obtención de datos primarios para la comprensión del efecto causado por el impuesto a la renta único en relación con el de régimen general. A continuación, se presentan las empresas que permitieron la aplicación de las entrevistas a sus contadores:

Tabla 7

Contadores de empresas del subsector de cultivo de banano entrevistados

No.	Entrevistado	Cargo	Razón Social	Tamaño	CIIU
1	Ing. Hugo Mejía Coello	Contador General	Ricaban SA Cudaransa SA	Pequeña Mediana	A0122.01
2	Jorge Mera Jiménez	Contador General	Becitt SAS	Pequeña	

Nota. Tomado de “*Ranking Empresarial,*” por SCVS, 2022. Ecuador.

Objetivo: La presente entrevista tiene como objetivo la obtención de información sobre el efecto en el impuesto a la renta causando calculado en el régimen de impuesto único en comparación con el de régimen general en las empresas que conforman el subsector de cultivo de banano.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, qué ventajas y/o desventajas ha tenido para los contribuyentes del subsector de cultivo de banano el régimen del impuesto a la renta único aplicado a la actividad bananera en comparación con el de régimen general?
2. ¿Cómo ha influido el régimen de impuesto a la renta único en el sistema de control interno de su compañía respecto a la documentación soporte de las

transacciones, que, en el régimen general, ciertos gastos podrían ser calificados por la autoridad tributaria como gastos no deducibles?

3. ¿Qué recomendación otorgaría a las empresas del subsector de cultivo de banano, para el aprovechamiento del impuesto a la renta único?
4. ¿Qué recomendación otorgaría al Estado sobre el impuesto a la renta único aplicado al sector bananero?

Martínez y Benítez (2016) establecieron que: “La técnica de análisis documental nos permite identificar la información más relevante para la investigación, así como la forma idónea para su registro. Las fuentes de información documental son cualquier escrito y/o audio que proporcionan datos sobre la investigación,” (p. 66). Este método se apoyará con documentos relacionados con el formulario 101 en la que se podrá obtener datos relacionados al impuesto causado y la conciliación tributaria de las empresas objetas a estudio de los periodos 2017 al 2021.

Capítulo 3: Resultados de Investigación

Análisis de datos cualitativos.

La importancia y conveniencia de la obtención de diversas fuentes de información permitida por las investigaciones de enfoque cualitativo contribuye en la amplitud y profundidad de datos proveniente de diferentes actores relacionados con la problemática de estudio. Esto se debe a que la recolección y el análisis de datos ocurren en paralelo (Lerma, 2017). De modo que, los datos primarios fueron obtenidos de las entrevistas aplicadas a expertos tributarios y contadores de empresas productoras de banano y de acuerdo con los resultados del análisis documental.

Los propósitos centrales del análisis cualitativo son: (a) exploración de los datos abiertos, (b) estructuración de datos basadas en categorías, (c) descripción de las opiniones y experiencias de los participantes, (d) identificación de patrones en los datos, para su interpretación y explicación, y (g) vinculación de los resultados con el conocimiento disponible (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). En relación con lo expuestos, los datos provenientes de las entrevistas aplicadas a expertos y a los contadores de empresas bananeras serán analizados mediante el método de codificación axial y con el uso de la herramienta matriz de hallazgos.

Análisis de los datos obtenidos de la aplicación de las entrevistas a expertos

Entrevista a experto uno – Ing. Alberto Rosado.

1. ¿En su opinión, qué ventajas y/o desventajas ha tenido para los contribuyentes del subsector de cultivo de banano el régimen del impuesto a la renta único aplicado a la actividad bananera en comparación con el de régimen general?

La mayor ventaja es que este tipo de negocios ya no es sujeto de determinaciones tributarias, que son tan desgastantes de tiempo y recursos.

La desventaja es que esta situación ha ocasionado que muchas empresas del sector tengan ciertos problemas de liquidez en el periodo de precios bajos, ya que el impuesto deben pagarlo en cada entrega de frutas que cobran.

2. ¿En su opinión, qué ventajas y/o desventajas ha tenido para el Estado el régimen del impuesto a la renta único aplicado a la actividad bananera en comparación con el de régimen general?

Para el Estado ha sido una tremenda ventaja recibir el impuesto en forma anticipada y ya no gastar recursos en determinaciones tributarias a este sector. No identificó alguna desventaja de este régimen.

3. ¿Qué recomendación otorgaría a las empresas del subsector de cultivo de banano, para el aprovechamiento del impuesto a la renta único?

Deben controlar mejor su flujo de caja, gestionando mejor los activos y pasivos operativos, mejorando sus registros contables y utilizando flujo de caja anualizados.

4. ¿Qué recomendación otorgaría al Estado sobre el impuesto a la renta único aplicado al sector bananero?

Que capaciten al sector bananero para que pueda solicitar la devolución del IVA como exportadores indirectos, para ampliar en algo el problema de liquidez que le ocasiona al cobrarles el impuesto por adelantado.

Entrevista a experto dos - Ing. Fabian Delgado.

1. ¿En su opinión, qué ventajas y/o desventajas ha tenido para los contribuyentes del subsector de cultivo de banano el régimen del impuesto a la renta único aplicado a la actividad bananera en comparación con el de régimen general?

Este asunto hay que analizarlo desde el punto de vista de la simplicidad. Los impuestos normalmente son complicados, debido a que hay muchos cambios de año en año. La deducibilidad de los gastos es un tema complejo para la actividad bananera. La actividad agrícola es relativamente simple en cuanto al tema de operaciones contables. La exportación también, o sea, no es complejo en diferentes tipos de transacciones. Sin embargo, a lo largo de todos los años se ha visto que existe mucha informalidad en este sector. Muchos productores podrían decidir no llevar registros contables. O no tener el debido cuidado de solicitar facturas. Por lo tanto, el tema del debido cuidado para la declaración de impuesto a la renta se podría complicar. Lo práctico de este régimen es que determina una manera objetiva y sencilla el calcular

cuánto es lo que tienen que pagar por impuesto a la renta. Por ejemplo, para el cálculo del impuesto a la renta se utilizan parámetros como: (a) número de cajas producidas, (b) tipos de fruta, y (c) Peso de la caja. De esa manera con un dato mucho más objetivo, se puede determinar el impuesto a la renta.

2. ¿En su opinión, qué ventajas y/o desventajas ha tenido para el Estado el régimen del impuesto a la renta único aplicado a la actividad bananera en comparación con el de régimen general?

No tengo los datos exactos sobre los volúmenes, pero sí tengo experiencia como auditor. Al auditar a estas empresas me di cuenta que es más fácil determinar el cálculo correcto del impuesto de la renta. Es más difícil que un negocio relacionado con el banano pueda burlar las disposiciones tributarias con este régimen. Por ejemplo: el que tiene su finca tiene que vender el banano a un exportador. El exportador tiene la obligación de retener. Entonces le va a retener en función del número de cajas compradas. Por lo tanto, la compañía agrícola va a tener, forzosamente, que calcular el impuesto a la renta único para aplicar la retención que ya le han efectuado. El exportador tampoco puede escapar del control debido a que tiene que declarar la cantidad. Entonces es más fácil aplicar el impuesto a la renta con un régimen único y nos olvidamos de todos los otros temas para sustentar el gasto. Por lo tanto, yo estoy seguro que los datos deberían mostrar que más bien ha habido un incremento en el impuesto a la renta del sector bananero

3. ¿Qué recomendación otorgaría a las empresas del subsector de cultivo de banano, para el aprovechamiento del impuesto a la renta único?

Bueno, en el momento en que se simplifican los procedimientos para pagar el impuesto a la renta queda más tiempo para dedicar a otros menesteres, o sea, el personal financiero podría trabajar y revisar temas de control y ya no tener que invertir mucho dinero en expertos tributarios para analizar el pago del impuesto a la renta.

4. ¿Qué recomendación otorgaría al Estado sobre el impuesto a la renta único aplicado al sector bananero?

Todos debemos pagar el impuesto a la renta. Pero si el impuesto está atado a un precio referencial de la caja de banano, también debería de agilizarse la devolución del impuesto para los exportadores cuando tengan problemas de precios bajos. El impuesto debe ser a la renta. Si la renta es alta, se paga más, y si la renta es baja se debería pagar menos.

Entrevista a experto tres - CPA. Marjorie Veloz.

1. ¿En su opinión, qué ventajas y/o desventajas ha tenido para los contribuyentes del subsector de cultivo de banano el régimen del impuesto a la renta único aplicado a la actividad bananera en comparación con el de régimen general?

La ventaja del impuesto a la renta único aplicable al sector bananero es para aquellas empresas que mantienen un control apropiado de sus costos y gastos. Esto se traduce a una mayor rentabilidad operativa, lo cual atenúa el efecto de impuesto causado por la venta de caja de banano. Asimismo, al aplicarse directamente a los ingresos generados es eximido de una gran cantidad de situaciones que pudieran originar unas determinaciones tributarias. No obstante, la desventaja se presenta cuando la entidad no genera la rentabilidad apropiada para cubrir sus costos y gastos, donde el impuesto causado genera un impacto adverso, y más aún que no puede deducirlo pese a que tenga o no partidas conciliatorias que se aplican en el régimen general.

2. ¿En su opinión, qué ventajas y/o desventajas ha tenido para el Estado el régimen del impuesto a la renta único aplicado a la actividad bananera en comparación con el de régimen general?

Desde que se resolvió la aplicación del impuesto a la renta único en el 2012, a los ingresos proveniente del total de las ventas brutas del cultivo y la producción de banano, ha representado una gran ventaja para el Estado, primero al recaudar recursos de manera anticipada y que pese a que las empresas puedan obtener pérdida seguirán tributando.

3. ¿Qué recomendación otorgaría a las empresas del subsector de cultivo de banano, para el aprovechamiento del impuesto a la renta único?

La recomendación más idónea, es que centren sus esfuerzos en mejorar el uso de sus recursos, aprovechando los costos y minimizando los gastos. Esto para hacer frente a situaciones que pudieran incidir en la rentabilidad de negocio.

4. ¿Qué recomendación otorgaría al Estado sobre el impuesto a la renta único aplicado al sector bananero?

Se recomienda al estado evalué el impacto generado por la carga impositiva del impuesto a la renta único, en condiciones favorables y desfavorables para el sector empresarial. En relación a dichos resultados analizar el marco legal existente para la incorporación de nuevos incentivos tributarios que contribuyan hacer frente a los efectos de dicho régimen aplicable al sector bananero, para prevenir la caída del sector.

Hallazgos de las Entrevistas a Expertos.

Tabla 8

Matriz de hallazgos de los resultados de expertos

No	Preguntas	Expertos		
		CPA Alberto Rosado	Ing. Fabian Delgado	CPA. Marjorie Veloz
1	¿Ventajas del IRU aplicable a la actividad bananera?	El sector no está expuesto a determinaciones tributarias, que son tan desgastantes de tiempo y recursos.	La simplicidad, al facilitar el cálculo del IRU, dejando a un lado los otros temas para sustentar el gasto.	Permite centrar los esfuerzos del sector en la gestión apropiada de sus recursos (costos y gastos).
2	¿Desventajas del IRU aplicable a la actividad bananera?	Ocasiona problemas de liquidez en periodo de precios bajos, debido a que el IRU se calcula por las ventas de caja de banano.	Informalidad del sector, que puede incidir en el cálculo del IRU. Esto se debe al uso de parámetros como: (a) número de cajas producidas, (b) tipos de fruta, y (c) Peso de la caja.	En caso de un escenario desfavorable para el sector bananero, el IRU representa un impacto negativo en los resultados del negocio.
3	¿Ventajas del IRU al Estado?	Aumento en la recaudación de tributos, pese a que el sector esté en condiciones favorables o desfavorables.	Evitar que el sector bananero burle las disposiciones tributarias sobre el IRU.	Recaudar el impuesto en forma anticipada. Reducción de recursos en las determinaciones tributarias para este sector.
4	¿Recomendaciones al sector?	Controlar mejor su flujo de caja, gestionando mejor los activos y pasivos operativos, mejorando sus registros contables y utilizando flujo de caja anualizados	El departamento financiero se debe enfocar en temas de control para mejorar el uso de los recursos.	Las empresas del sector deben centrar sus esfuerzos en la gestión de sus costos y gastos.

5	¿Recomendaciones al Estado?	<p>Capacitar al sector bananero para que pueda solicitar la devolución del IVA como exportadores indirectos, del IVA. El impuesto para paliar en algo el problema de liquidez que le ocasiona al cobrarles el impuesto por adelantado.</p> <p>Agilizar la devolución del IVA. El impuesto debe ser sobre la renta y no sobre las ventas.</p>	<p>Evaluar el impacto del IRU en escenarios favorables y desfavorables. En base al resultado establecer nuevos incentivos para prevenir la caída del sector.</p>
---	-----------------------------	--	--

Discusión de las Entrevistas a Expertos.

Los resultados derivados de las opiniones de expertos, evidenciaron que impuesto a la renta único (IRU) trae consigo diversas ventajas para el sector productor de banano. Esto se debe a que permite: (a) no exponerse a determinaciones tributarias, que son tan desgastantes de tiempo y recursos, (b) simplicidad, al facilitar el cálculo del IRU, dejando a un lado los otros temas para sustentar el gasto, y (c) permite centrar los esfuerzos del sector en la gestión apropiada de sus recursos (costos y gastos). Además, permite el aprovechamiento de incentivos como la obtención del certificado de Buenas Prácticas Agrícolas para reducir su carga tributaria al 1%. Pese las ventajas mencionadas, es importante recalcar que el sector continúa con el respectivo control documental como se aplicaba en el régimen general, para hacer frente a situaciones futuras.

Es importante mencionar, que, pese a las ventajas, el IRU también genera diversas desventajas a la actividad bananera, como en un escenario de problemas de liquidez en periodo de precios bajos, debido a que el IRU se calcula por las ventas de caja de banano. Además, la informalidad del sector puede incidir en el cálculo del IRU al requerir el cumplimiento de parámetros como: (a) número de cajas producidas, (b) tipos de fruta, y (c) peso de la caja. Otra desventaja es el desaprovechamiento de los gastos deducibles que generan renta.

En la posición del Estado, el establecimiento del IRU ha generado ventajas por el aumento en la recaudación de tributos, pese a que el sector esté en condiciones favorables o desfavorables. Además, evita que el sector bananero burle las

disposiciones tributarias sobre el IRU. Permite recaudar el impuesto en forma anticipada y la reducción de recursos en las determinaciones tributarias para este sector.

Los expertos recomiendan que el sector mantenga un mejor control de los costos y gastos operativos del negocio para aprovechamiento del IRU. Asimismo, le recomiendan al Estado la determinación de medidas para que el sector haga frente a los problemas en épocas de precios bajos, evaluar el impacto del IRU en escenarios favorables y desfavorables; y, en base al resultado, establecer nuevos incentivos para prevenir la caída del sector.

Datos obtenidos de la aplicación de las entrevistas a contadores del sector bananero.

Entrevista uno a empresa.

Empresa: RICABAN y CUDARANSA

Nombres y apellidos: Ing. Hugo Mejía Coello

Nivel académico: Tercer nivel

Años de experiencia profesional: 30 años

Descripción de la experiencia: Contador Financiero de la división en Corporación Palmar.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, qué ventajas y/o desventajas ha tenido para los contribuyentes del subsector de cultivo de banano el régimen del impuesto a la renta único aplicado a la actividad bananera en comparación con el de régimen general?

Una de las ventajas, es que es un método práctico, lo único que debemos tener cuidado con los no deducibles y alguna factura no reportada, facturas anuladas y no correspondidas, dado que esto generaría problemas a futuro.

Otra de las ventajas, es que la tarifa es bien calculada y más aún para el 2022, considerando que ubican entre el 1% al 2%, que me parece ideal. De hecho, es posible que la carga tributaria sea más baja con relación al régimen general.

Otra ventaja, es que al ser un impuesto único no permitiría la apertura de auditorías tributarias, lo cual es un alivio para el sector.

La desventaja, es que se requiere de capacitación contante considerando los cambios en las leyes y regulaciones referente al impuesto único, para el llenado del respectivo formulario.

Otra desventaja es que no se aprovecha los gastos no deducibles de las operaciones del negocio.

2. ¿Cómo ha influido el régimen de impuesto a la renta único en el sistema de control interno de su compañía respecto a la documentación soporte de las transacciones, que, en el régimen general, ciertos gastos podrían ser calificados por la autoridad tributaria como gastos no deducibles?

Independientemente de que la administración tributaria solicite o no los documentos tributarios para el soporte del gasto no deducible que aplican o no, mantenemos un control documental de las compras que proceden de las operaciones del negocio (costos y gastos) para sus posibles usos en el tiempo en el caso de que apliquen alguna reforma que solicite su uso.

3. ¿Qué recomendación otorgaría a las empresas del subsector de cultivo de banano, para el aprovechamiento del impuesto a la renta único?

Se debe controlar apropiadamente los costos y gastos, para que el ingreso percibido sea suficiente y que el impuesto a la renta único sea más apropiado.

4. ¿Qué recomendación otorgaría al Estado sobre el impuesto a la renta único aplicado al sector bananero?

La realización de una nueva consulta, a los diversos grupos sociales (agricultores) para determinar mejoras a este tributo, facilitar la declaración del impuesto y tener una carga fiscal más justa, conforme a los ingresos percibidos por el agricultor. Otra recomendación, es mantener el impuesto único.

Entrevista dos a empresa.

Empresa: BECITT SA

Nombres y apellidos: Jorge Mera Jiménez

Nivel académico: Tercer nivel

Años de experiencia profesional: 30 años

Descripción de la experiencia: Contador Financiero

Preguntas:

1. ¿En su opinión, qué ventajas y/o desventajas ha tenido para los contribuyentes del subsector de cultivo de banano el régimen del impuesto a la renta único aplicado a la actividad bananera en comparación con el de régimen general?

Una de las ventajas es que permite al sector productor la obtención del certificado de Buenas Prácticas Agrícolas para reducir su carga tributaria.

La desventaja, es que requiere de mayor conocimiento para área contable y tributaria sobre la correcta aplicación del Impuesto Único a las actividades del Sector Bananero, para su aprovechamiento.

Otra desventaja, es lo que corresponda al pago de tributos sobre ingresos únicamente, sin dar lugar a los costos y gastos de la entidad para generar rentas. No obstante, el Estado en busca de orientar una equidad dentro de este esquema de impuestos, ha determinado una aplicación progresiva del impuesto en función del ingreso obtenido.

Otra desventaja importante, es en los casos en que, por efectos de la operación del productor bananero, este ha tenido una pérdida contable, seguido de exenciones o deducciones adicionales que sí permite el régimen general y no el impuesto único bananero.

2. ¿Cómo ha influido el régimen de impuesto a la renta único en el sistema de control interno de su compañía respecto a la documentación soporte de las transacciones, que, en el régimen general, ciertos gastos podrían ser calificados por la autoridad tributaria como gastos no deducibles?

En este caso pese al alcance del impuesto a la Renta único, continuamos con el respectivo control documental de los documentos de carácter tributarios tanto de las compras que se direccionan a la parte productiva como los gastos administrativos, debido a que debemos cumplir con la disposición de mantener en resguardo las facturas, notas de ventas, y retenciones por más de 7 años y ahora es más sencillo debido a los comprobantes electrónicos.

3. ¿Qué recomendación otorgaría a las empresas del subsector de cultivo de banano, para el aprovechamiento del impuesto a la renta único?

Recomiendo el mantener un mejor control de los costos y gastos operativos del negocio, para que el impuesto a la renta único causado sea aprovechado de mejor manera.

4. ¿Qué recomendación otorgaría al Estado sobre el impuesto a la renta único aplicado al sector bananero?

Recomiendo que el Estado permita la aplicación de créditos tributarios generados en períodos anteriores en el pago del impuesto a la renta único. Establecer beneficios de reducción en la carga tributaria que vendan bajo volúmenes de cajas comercializada.

Hallazgos de las entrevistas aplicada a contadores del sector bananero

Tabla 9

Matriz de hallazgos de los resultados de las entrevistas a contadores de empresas

No	Preguntas	Expertos	
		Contador Financiero Becitt S.A.	Contador Financiero Ricaban y Cudaransa
1	¿Ventajas del impuesto a la renta único aplicable a la actividad bananera en comparación con el régimen general?	Permite la obtención del certificado de Buenas Prácticas Agrícolas para reducir su carga tributaria.	Es un método práctico para el cálculo del IRU, sin embargo, se debe tener cuidado con gastos no deducibles y facturas anuladas. Es posible que la carga tributaria sea más baja que en el régimen general. No permite la apertura de auditorías tributarias, lo cual es un alivio para el sector.
2	¿Desventajas del impuesto a la renta único aplicable a la actividad bananera?	Requiere de mayor conocimiento del área contable y tributaria sobre la correcta aplicación del IRU. El pago de tributos sobre ingresos únicamente, sin dar	Requiere de capacitación continua del personal. Desaprovechamiento de los gastos deducibles que generan renta.

		lugar a los costos y gastos para generar rentas.	
		En los casos de que el sector sufra caída de precios, el IRU se convierte en un peso adicional.	
3	¿Sistema de control interno respecto a documentación soporte de las transacciones?	Se continúa con el respectivo control documental.	Se mantiene el mismo control documental que se utilizaba en el régimen general.
4	¿Recomendaciones al sector?	Mantener un mejor control de los costos y gastos operativos del negocio, para aprovechamiento del IRU.	Controlar apropiadamente los costos y gastos, para que el ingreso percibido sea suficiente y que el impuesto a la renta único sea más apropiado.
5	¿Recomendaciones al Estado?	Establecer beneficios de reducción en la carga tributaria para quienes vendan bajo volúmenes de cajas.	Realizar consulta a los agricultores para determinar nuevos incentivos a este tributo y mantener el IRU

Discusión de las entrevistas aplicada a contadores del sector bananero.

Los contadores de las empresas del sector bananero, consideran que el impuesto a la renta único (IRU) genera diversas ventajas como la reducción de la carga impositiva con la obtención del certificado de Buenas Prácticas Agrícolas, que incentiva el cultivo de productos de calidad y mejora la competitividad en el mercado. Además, facilita su cálculo al aplicarse un impuesto entre el 1% al 2% al total de cajas vendidas, sin considerar otras partidas conciliatorias. En cuanto a su efecto colateral, impide la apertura de auditorías tributarias, lo cual es un alivio para el sector.

Es notoria las ventajas del IRU. Sin embargo, existen desventajas palpables, como: (a) requerir mayor conocimiento sobre la correcta aplicación de los criterios para el cálculo del IRU, (b) perder los créditos tributarios que se originan de los costos y gastos, y (c) el efecto que ocasiona a las empresas que sufren pérdidas por caída de precios o pérdida de producción, convirtiendo el IRU en un peso adicional (pérdida de recursos económicos).

En relación con el sistema de control interno respecto a documentación soporte de las transacciones que ejecutan las empresas del sector, se denotó que pese a que el IRU, no permite el aprovechamiento del crédito tributario que se originan de las compras que se aplican a los costos y gastos, aún las empresas continúan con el respectivo control documental. Esto se debe a que pudiera existir alguna reforma futura en la que permita el aprovechamiento y aplicación retroactiva de créditos tributarios de años anteriores.

En cuanto a recomendaciones para empresas del sector, los contadores concordaron que el mantener un mejor control de los costos y gastos operativos del negocio, permite el aprovechamiento del IRU. Asimismo, solicitan al Estado realizar nuevas consultas a los diversos grupos sociales (agricultores) para la determinación de nuevos incentivos tributarios como proyectos de ley que impulse el desarrollo del sector.

Análisis documental

Análisis de los resultados de la revisión documental - BECITT

A continuación, se incluye los estados de resultados correspondientes a los períodos 2017 a 2021 de la primera empresa productora de banano seleccionada en la presente investigación, contenidos en los Formularios 101 de declaración anual del impuesto a la renta de sociedades:

Tabla 10

Análisis documental - Caso Becitt S.A. – Estado de Resultados

Estado de Resultado Integral con IRU	Nota	Años 2017 a 2021				
		2017	2018	2019	2020	2021
Ventas de banano - neto -desc. Ventas		3,143,563	4,395,988	3,674,636	3,513,209	777,029
Otros ingresos		225,071	7,265	4,348	6,117	835,460
Ingresos brutos		3,368,634	4,403,253	3,678,984	3,519,326	1,612,489
Costos de ventas		-2,762,000	-3,574,742	-2,876,845	-2,829,251	-1,191,726
Utilidad Bruta		606,634	828,511	802,139	690,075	420,763
Gastos de ventas y administración		-293,379	-289,138	-574,077	-627,699	-415,518
Gastos financieros		-47,010	-33,010	-4,232	-6,089	-26,164
Otros gastos		-230,354	-221,907	-118,408	-	-
Otros ingresos		-	-	-	13,199	21,612
Resultados antes de participación a trabajadores e impuesto a la renta		35,891	284,456	105,422	69,486	693
Participación a los trabajadores		-5,384	-42,668	-15,813	-10,423	-104
Gasto por impuesto a la Renta único		-39,138	-50,645	-45,373	-50,780	-8,475
Pérdida /ganancias del año		-8,631	191,143	44,236	8,283	-7,886
Relación porcentual del IRU con los ingresos		-1.25%	-1.15%	-1.23%	-1.45%	-1.09%

Nota: Adaptado de "*Informe de Auditoría*," por Becitt, 2017-2021. Ecuador.

A continuación, se incluye una simulación de lo que hubieran sido las conciliaciones tributarias correspondientes a los períodos 2017 a 2021 de la primera empresa productora de banano seleccionada en la presente investigación, si ésta hubiera estado bajo el régimen general de impuesto a la renta, en vez del régimen de impuesto a la renta único:

Tabla 11

Análisis documental –Caso Becitt S.A.- Conciliación IRU

Conciliación tributaria	Casillero del Form. 101	Años 2017 a 2021				
		2017	2018	2019	2020	2021
Utilidad según estados financieros antes de impuesto a la renta	98	35,891	284,456	105,422	69,485	693
Partidas conciliatorias:						
Participación a trabajadores	803	-5,384	-42,668	-15,813	-10,423	-104
Ingresos exentos (1)	805	-225,071	-	-	-	-829,092
Gastos no deducibles (2)	806	23,963	7,070	-	-	47,731
Amortización de pérdida (3)	833	-	-62,214	-22,402	-14,766	-
Utilidad (pérdida) gravable	836	-170,600	186,643	67,207	44,297	-780,772
Tasa de impuesto a la renta aplicable			22%	22%	22%	
Impuesto a la renta según regimen general		-	41,061	14,785	9,745	-
IRU	1124	39,138	50,645	45,373	50,780	8,475
Diferencia - IRU superior (inferior) en comparación al IRRG		39,138	9,584	30,588	41,035	8,475

Nota: Adaptado de "Formulario 101," por Becitt, 2017-2021. Ecuador.

Nota:

- (1) En el 2017, el ingreso exento correspondió a dividendos percibido de otras sociedades en la que se mantiene participación accionaria. En el 2021, correspondió a venta ocasional de hectáreas de la parroquia San Carlos.
- (2) En el 2017 y 2018 correspondió a costos y gastos no sustentados. En el 2021 correspondió a depreciaciones producto de la revalorización de activos fijos.
- (3) Perdida amortizada del periodo 2017.

En el escenario de Becitt, se observa que la Administración no ha tenido las ganancias esperadas. Esto se debió al cambio de administración, los cuales no pudieron gestionar de manera adecuado sus costos y gastos y mucho menos en el auge de la crisis pandémica. Esto ha generado pérdidas y bajo márgenes de rentabilidad. En este contexto el impuesto a la renta causado en el régimen de impuesto a la renta único (IRU) en comparación con la simulación del impuesto causado en el régimen general de impuesto a la renta ha sido desfavorable para la empresa, porque el régimen de IRU

ha provocado que la empresa pague un importe superior al valor que hubiera pagado en el régimen general, debido a que no pudo aprovechar la deducibilidad de las partidas conciliatorias que permite el régimen general.

Análisis de los resultados de la revisión documental - RICABAN

Tabla 12

Análisis documental - Caso Ricaban – Estado de Resultados

Estado de Resultado Integral con IRU	Nota	Años 2017 a 2021				
		2017	2018	2019	2020	2021
Ventas de banano - neto		3,158,248	2,862,424	2,801,240	2,686,287	2,576,578
Ventas de rechazo		40,174	32,816	60,342	14,097	32,921
Ingresos brutos		3,198,422	2,895,241	2,861,583	2,700,384	2,609,499
Costos de ventas		-2,385,692	-2,285,029	-2,350,909	-2,146,888	-2,286,164
Utilidad Bruta		812,730	610,212	510,673	553,496	323,335
Gastos de ventas y administración		-250,646	-104,694	-113,643	-51,638	-230,122
Gastos financieros		-5,469	-82,222	-111,054	-82,941	-55,447
Otros gastos		-9,623				
Otros ingresos			48,349	91,899	151,710	43,975
Resultados antes de participación a trabajadores e impuesto a la renta		546,992	471,644	377,875	570,627	81,742
Participación de trabajadores		-82,053	-51,941	-39,253	-57,052	-6,662
Gasto por impuesto a la renta único		-58,010	-52,494	-53,479	-45,887	-27,912
Pérdida /ganancias del año		406,929	367,209	285,144	467,688	47,167
Relación porcentual del IRU con los ingresos		-1.84%	-1.83%	-1.91%	-1.71%	-1.08%

Nota: Adaptado de "Informe de Auditoría," por Ricaban, 2017-2021. Ecuador.

Tabla 13

Análisis documental –Caso Ricaban Conciliación IRU.

Conciliación tributaria	Casillero del Form. 101	Años 2017 a 2021				
		2017	2018	2019	2020	2021
Utilidad s antes de participación de trabajadores impuesto a la renta	98	546,992	471,644	377,875	570,627	81,742
Partidas conciliatorias:						
Participación a trabajadores	803	-82,053	-51,941	-39,253	-57,052	-6,662
Ingresos exentos (1)	805	-10,111	-754	-32,095	-39,592	-15,171
Utilidad Gravable	836	454,828	418,949	306,527	473,982	59,909
Tasa de impuesto a la renta aplicable		22%	22%	22%	22%	22%
Impuesto a la Renta según regimen general		100,062	92,169	67,436	104,276	13,180
IRU	1124	58,010	52,494	53,479	45,887	27,912
Diferencia - IRU superior (inferior) en comparación al IRRG		-42,052	-39,675	-13,957	-58,390	14,732

Nota: Adaptado de "Formulario 101," por Ricaban, 2017-2021. Ecuador

Nota:

- (1) Los ingresos exentos correspondieron a dividendos percibido de otras sociedades en la que se mantiene participación accionaria y de intereses generados de inversiones temporales.

En el escenario de Ricaban, se observa que la Administración ha tenido un apropiado proceso de comercialización. Además, de un manejo adecuado de sus costos y gastos, por lo cual han generado una rentabilidad apropiada. En este contexto el cálculo del impuesto a la renta único (IRU) en comparación del impuesto de régimen general ha sido más oportuno, considerando que ha generado una reducción en el pago de impuesto entre el periodo 2017 al 2020. Sin embargo, en el 2021 su efecto es contrario debido a un incremento inesperado de sus costos y gastos administrativos.

Análisis de los resultados de la revisión documental - CUDARANSA

Tabla 14

Análisis documental - Caso Cudaransa – Estado de Resultados

Estado de Resultado Integral con IRU	Nota	Años 2017 a 2021				
		2017	2018	2019	2020	2021
Ventas de banano - neto		2,873,782	3,202,675	3,996,683	4,254,118	4,310,297
Ventas de rechazo		91,709	419,507	444,898	45,835	47,978
Total ventas de banano		2,965,491	3,622,182	4,441,581	4,299,953	4,358,276
Costos de ventas		-2,253,565	-2,915,287	-3,933,653	-3,644,175	-3,824,128
Utilidad bruta		711,926	706,895	507,928	655,778	534,147
Gastos de ventas y administración		-233,844	-153,986	-81,769	-189,657	-195,895
Gastos financieros		-47,044	-184,752	-262,953	-208,378	-175,640
Otros gastos		-29,190	-10,410	106,768	198,776	165,480
Otros ingresos						
Resultados antes de participación a trabajadores e impuesto a la renta		401,849	357,747	269,975	456,519	328,092
Participación de trabajadores		-60,277	-40,107	-16,335	-55,897	-23,688
Impuesto a la renta único (IRU)		-56,593	-64,338	-81,492	-74,225	-51,790
Pérdida /ganancias del año		284,979	253,302	172,148	326,397	252,614
Relación porcentual del IRU para el total de ventas de banano		-1.91%	-1.78%	-1.83%	-1.73%	-1.19%

Nota: Adaptado de "Informe de Auditoría," por Cudaransa, 2017-2021. Ecuador

Tabla 15

Análisis documental –Caso Cudaransa Conciliación IRU.

Conciliación tributaria	Casillero del Form. 101	Años 2017 a 2021				
		2017	2018	2019	2020	2021
Utilidad antes de participación de trabajadores e impuesto a la renta	98	401,849	357,747	269,975	456,519	328,092
Partidas conciliatorias:						
Participación de trabajadores	803	-60,277	-40,107	-16,335	-55,897	-23,688
Ingresos exentos (1)	805	-1,547	-8,086	-380	-46,978	-36,310
Utilidad gravable	836	340,025	309,554	253,260	353,643	268,094
Tasa de impuesto a la renta aplicable		22%	22%	22%	22%	22%
Impuesto a la renta según regimen general		74,805	68,102	55,717	77,802	58,981
IRU	1124	56,593	64,338	81,492	74,225	51,790
Diferencia - IRU superior (inferior) en comparación al IRRG		-18,213	-3,764	25,775	-3,577	-7,191

Nota: Adaptado de "*Formulario 101*," por Cudaransa, 2017-2021. Ecuador

Nota:

- (1) Los ingresos exentos correspondieron a inversiones en fondos de inversión. En el 2020 y 2021 se incluyen dividendos pagados por compañías relacionadas.

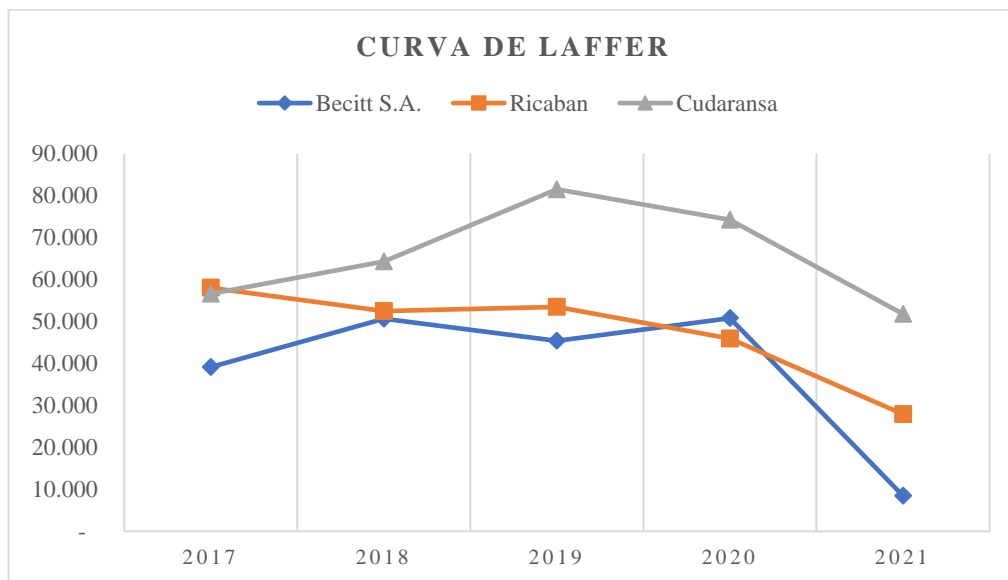
En el escenario de Cudaransa, se observa que la Administración ha tenido un apropiado proceso de comercialización. Además, de un manejo adecuado de sus costos y gastos, por lo cual han generado una rentabilidad apropiada. En este contexto el cálculo del impuesto a la renta único (IRU) en comparación del impuesto de régimen general ha sido más oportuno, considerando que ha generado una reducción en el pago de impuesto entre el periodo 2017 al 2021.

Análisis con la Curva de Laffer

La curva de Laffer, presenta gráficamente la relación entre dos variables la recaudación fiscal y el IRU. Esta demuestra el comportamiento que tiene este impuesto en la generación de renta para el Estado, denotando que es adecuado para mantener la recaudación fiscal pese a que las empresas presenten un escenario positivo (rentabilidad) o negativo (pérdida).

Figura 8

Análisis de la Curva de Laffer



Conclusiones

El alcance del impuesto a la renta único (IRU) aplicable al sector bananero se enfoca exclusivamente en la renta generada con la producción del suelo y su comercialización (venta de cajas de banano), en lo cual se excluye la aplicación de otros tipos de deducciones que no sea el beneficio del pago del impuesto del 1% por alcanzar la certificación orgánica. El IRU le permite al Estado la recaudación del impuesto a la renta pese a que una compañía haya o no obtenida rentabilidad, asegurando la recaudación tributaria en el sector. Es importante destacar que el IRU es beneficioso para las empresas del sector bananero siempre y cuando mantenga un apropiado manejo de costos y gastos para la obtención de rentabilidad. Caso contrario en un escenario de pérdida de rentabilidad su impacto es adverso para las operaciones del negocio.

Las técnicas e instrumentos de recopilación utilizadas como parte del plan metodológico permitieron la obtención de datos tanto de empresas del sector bananero como de expertos tributarios, lo que contribuyó a evidenciar que el impuesto a la renta único (IRU) genera diversas ventajas como: (a) no exponerse a determinaciones tributarias, que son tan desgastantes de tiempo y recursos, (b) simplicidad, al facilitar el cálculo del IRU, dejando a un lado los otros temas para sustentar el gasto, y (c) permite centrar los esfuerzos del sector en la gestión apropiada de sus recursos (costos y gastos). Además, permite el aprovechamiento de incentivos como la obtención del certificado de Buenas Prácticas Agrícolas que permite la reducción de la carga tributaria al 1%. En cuanto a la posición del Estado el IRU se ha convertido en una herramienta esencial para el aumento en la recaudación de tributos, permitiendo la captación de recursos (ingresos) de forma anticipada y la reducción de recursos en las determinaciones tributarias para este sector.

El análisis de datos permitió denotar que el IRU también genera desventajas, en escenarios de problemas de rentabilidad en periodo de precios bajos, debido a que el IRU que se calcula por las ventas de caja de banano convirtiéndose en una carga adicional que deberá ser pagada por el contribuyente. Asimismo, se presentan otras

desventajas como: (a) requerir mayor conocimiento sobre la correcta aplicación de los criterios para el cálculo del IRU, y (b) pérdida de créditos tributarios que se originan de los costos y gastos, debido a que no se permite su deducción.

Recomendaciones

Se recomienda en base a las opiniones de los expertos que el subsector de cultivo de banano, mantenga un mejor control de sus costos y gastos operativos para la conservación de la rentabilidad del negocio. Esto con el propósito de aplacar el impacto que ocasiona el impuesto a la renta único (IRU) en escenarios de poca rentabilidad.

Se recomienda a las empresas que conforman el subsector de cultivo de banano invertir en actividades que contribuyan a la obtención del certificado de Buenas Prácticas Agrícolas, que promueve la producción de banano de mayor calidad y permite la reducción de la carga del IRU entre el 1% al 2% al total de cajas vendidas.

De la misma manera, se recomienda al sector mantener un control interno respecto a documentación soporte de las transacciones que ejecutan las empresas pese a que el IRU no permite el aprovechamiento del crédito tributario que se originan de las compras que se aplican a los costos y gastos. Esto se debe a que pudiera existir alguna reforma futura en la que permita el aprovechamiento y aplicación retroactiva de créditos tributarios de años anteriores, para empresas con escenarios adversos que incidan en su rentabilidad y en la que el IRU se convierta en una carga adicional para la entidad.

Se recomienda al Estado que junto con los grupos sociales involucrados (agricultores de banano), analizar las posibilidades de nuevos incentivos para las empresas del subsector de cultivo de banano que presentan escenarios de épocas de precios bajos, en la que el IRU se convierte en una carga adicional, para la prevención de la caída del sector.

Referencias

- Andrade, M., & Cevallos, K. (2020). *Cultura Tributaria en el Ecuador y Sostenibilidad Fiscal*. Quito, Ecuador: Revista Eruditus. doi:<https://doi.org/10.35290/re.v1n1.2020.290>
- Arias, D., Buenaño, E., Oliva, N., & Ramírez, J. (2018). *Historia del Sistema Tributario Ecuatoriano 1950 - 1999*. Ecuador: Servicio de Rentas Internas.
- Arias, F. (2016). *Metodología de Investigación*. Venezuela: Editorial Episteme.
- Arias, R. (2010). *Ensayo sobre la Teoría de la Evasión y Elusión de Impuestos Indirectos*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de La Plata. Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/52921/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=5
- Asamblea Nacional. (2011). *Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado*. Quito: Registro Oficial Suplemento 583.
- Asamblea Nacional. (2014). *Ley Orgánica Incentivos a la Producción y Prevención Fraude Fiscal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 405.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. Ecuador: Registro Oficial N° 111.
- Basilio, E. (2021). *Efecto de la política fiscal procíclica en el crecimiento económico de México y América Latina*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bravo, J. (2014). *Fundamento de Derecho Tributario (Tercera)*. Editorial Palestra.
- Calderón & Suárez. (2012). *Los impuestos en la época de la Independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema tributario actual*. Obtenido de Criterio Libre, Vol. 10(N° 16), pp. 293-316.
- Campo, H. (2017). *La presión fiscal en América Latina: una descripción de sus componentes y factores*. Ecuador: Centro de Estudios Fiscales.
- Chiliquinga, D., & Oliva, N. (2017). *La Curva de Laffer: ¿existe suficiente evidencia que la confirme?* Ecuador: Notas de Reflexión. Centro de Estudios Fiscales.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe Los desafíos de la Política Fiscal en la*

- Recuperación Transformadora pos COVID-19*. Santiago: Publicación de las Naciones Unidas.
- Comisión Europea. (2022). *Fiscalidad*. Unión Europea. Obtenido de https://european-union.europa.eu/priorities-and-actions/actions-topic/taxation_es
- Consortio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador. (2018). *Hacia Una Gestión Eficiente de las Finanzas Públicas a Nivel Provincial en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Dara Cisneros. Obtenido de <http://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Sistematizacio%CC%81n-impresio%CC%81n.pdf>
- Corte Constitucional. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Debrott, D. (2018). *Apuntes sobre teoría de la renta en la interpretación crítica de MARX: II ADAM SMITH*. Universidad Internacional de la Rioja.
- Durán, L. (2019). *Tributación y contabilidad, cambios paradigmáticos en la contabilidad y efectos en el Impuesto a la Renta empresarial: Discrepancias y posibilidad de armonización (Primera)*. Gaceta jurídica.
- Estadísticas Empresas Fantasma SRI. (2016-2019). Obtenido de <https://srienlinea.sri.gob.ec/visor-gerencial/ftm/index.html#nav-1.html>
- Estadísticas Generales de Recaudación SRI. (2020). Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>
- Export Enterprises SA. (2022). *Estados Unidos: Fiscalidad*. Banco Santander, SA. Obtenido de <https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/estados-unidos/fiscalidad#:~:text=El%20impuesto%20federal%20se%20aplica,fiscal%20efectiva%20en%20cada%20estado>.
- Feldstein, M. (1995). *The Effect of Marginal Tax Rates on Taxable Income: A Panel Study of the 1986 Tax Reform Act*. Chicago: The University of Chicago Press. *Journal of Political Economy*, Vol. 103, No. 3, pp. 551-572. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/2138698>
- García, C. (2020). *La Tributación en el Contexto de la Pandemia del COVID-19*. España: Editorial Aranzadi.
- García, J. (2019). *Estrategia Tributaria. Elementos en el Impuesto a la Renta de las Sociedades*. México: Ecoe Ediciones.

- Grupo Faro. (2021). *Principales reformas tributarias en el Gobierno*. Ecuador: Grupo Faro. Obtenido de <https://elecciones2021.ecuador-decide.org/wp-content/uploads/2021/01/Factsheet-3.-Principales-reformas-tributarias-en-el-Gobierno-de-Leni%CC%81n-Moreno.pdf>
- H. Congreso Nacional y La Comisión de Legislación y Codificación. (2018). *Código Tributario*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005. Última modificación: 21-ago.-2018. Obtenido de <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A, de C.V.
- Impuestos Internos. (2019). *Historias de los Impuestos*. República Dominicana: Gobierno de la República Dominicana. Obtenido de <https://dgii.gov.do/et/preContribuyentes/nivelPrimario/Materiales%20Educativos/8-Historia%20de%20los%20Impuestos.pdf>
- Juan, P., & Cepeda, M. (2015). *Historia de los Impuestos Ecuador. Visión sobre el Régimen Impositivo en la Historia Económica Nacional*. Ecuador: Servicio de Rentas Internas. Obtenido de <http://www.historiaypresente.com/hyp/wp-content/uploads/2016/11/Historia-Impuestos-Ecuador.pdf>
- La Dirección Nacional Jurídica y Departamento de Normativa Tributaria. (2022). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Ecuador: Registro Oficial Edición Constitucional 76 de 09 de septiembre de 2022.
- Laffer, A. (2004). *The Laffer Curve: past, present, and future*. New York: Heritage Foundation. Obtenido de <https://www.heritage.org/taxes/report/the-laffer-curve-past-present-and-future>
- Lerma, H. (2017). *Metodología de Investigación. Propuesta, Anteproyectos y Proyectos* (Quinta Edición ed.). Colombia: Ecoe Ediciones.
- Leteñier, L. (2012). *Teoría y Práctica de la Descentralización Fiscal*. México: Ediciones UC.
- Malhotra, N. (2019). *Investigación de Mercados* (Sexta Edición ed.). México, México: Pearson Educación de México, S.A. de C.V.

- Manrique, Ó. (2015). *La Teoría de la Renta en el Contexto de la Economía Clásica: Las Contribuciones de Petty, Smith, Malthus, Ricardo y Marx*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Martínez, H., & Benitez, L. (2016). *Metodología de la Investigación Social*. México: Cengage Learning Editores S.A de C.V.
- Martínez, H., & Benítez, L. (2016). *Metodología de la Investigación Social*. México: Cengage Learning.
- Menger, C., Von Wieser, F., & Villanueva, M. (1983). *Principios de economía política*. Madrid: Unión Editorial.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2018). *Producción bananera de Ecuador será fortalecida*. Ecuador: Gobierno del Encuentro. Obtenido de <https://www.agricultura.gob.ec/produccion-bananera-de-ecuador-sera-fortalecida/>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (2022). *Fiscalidad*. Luxembourg: EUR-Lex. Obtenido de https://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/taxation.html?locale=es&root_default=SUM_1_CODED%3D21#:~:text=La%20pol%C3%ADtica%20fiscal%20en%20la,servicios%20en%20el%20mercado%20C3%BAnico.
- Oficina de Rentas Internas. (2022). *La Agencia, su Misión y Autoridad Legal*. USA: IRS. Obtenido de <https://www.irs.gov/es/about-irs/the-agency-its-mission-and-statutory-authority>
- Ordoñez. (2012). *El comercio exterior del Ecuador: Análisis del intercambio de bienes desde la colonia hasta la actualidad*. Obtenido de Observatorio De La Economía Latinoamericana, p. 173.
- Parlamento Europeo. (2022). *Los ingresos de la Unión Europea*. Unión Europea: Ficha temática sobre la Unión Europea. Obtenido de <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/27/los-ingresos-de-la-union-europea>
- Paucar, A. (2020). *El ABC del Derecho Tributario*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

- Paz, J., & Cepeda, M. (2015). *Historia de los Impuestos en Ecuador. Visión sobre el régimen impositivo en la historia económica nacional*. Ecuador: SRI. Obtenido de http://the.pazymino.com/JPyM-HISTORIA_DE_LOS_IMPUESTOS_EN_ECUADOR-Quito-JunJul2015.pdf
- Presidencia de la República. (2021). *Ley Orgánica Para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19*. Ecuador: Registro Oficial 587 de 29 de noviembre de 2021. Obtenido de <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Ley-Organica-para-el-Desarrollo-Economico-y-Sostenibilidad-Fiscal-tras-la-Pandemia-Covid-19.pdf>
- Ramirez, M. (2017). *Los tributos heterodoxos y su aplicación en la Comunidad Andina*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6074>
- Rodríguez, R., & Aviles, V. (2020). *Las PYMES en Ecuador Un análisis necesario*. Ecuador: 593 Digital Publisher. doi:doi.org/10.33386/593dp.2020.5-1.337
- Ruiz, F. (2017). *Derecho Tributario: Temas Básicos (Primera)*. (Primera edición ed.).
- Sánchez, O. (2019). *Análisis de los Problemas y Restricciones en la Aplicación de las Deducciones, Beneficios, e Incentivos del Impuesto a la Renta de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6859/1/T2939-MT-Sanchez-Analisis.pdf>
- Santa, C., & Freija, P. (2020). *Efecto del Impuesto a la Renta Único en los Sectores Exportadores de Banano de Ecuador, Periodos 2014-2018*. Ecuador: X-Pedientes Económicos, Vol. 6 (15), Mayo – Agosto 2022, pp. 48-73.
- Servicio de Rentas Internas . (2020). Boletín de prensa No. NAC-COM-20-003. Quito: Departamento de Comunicación Institucional.
- Servicio de Rentas Internas. (2018). *Equidad y Desarrollo. Libro del Futuro Contribuyente*. Ecuador: Ministerio de Educación Ecuador.
- Servicio de Rentas Internas. (2018). *Guía para el Docente. Yo Construyo Ecuador* (Tercera Edición ed.). Ecuador: Servicio de Rentas Internas y Ministerio de Educación.

- Servicio de Rentas Internas. (2018). *Teoría General de la tributación y los tributos*. Ecuador: Servicio de Rentas Internas. Obtenido de <https://sites.google.com/site/tributarlehacebienalpais/home/teoria-general-de-la-tributacion-y-los-tributos>
- Servicio de Rentas Internas. (2019). *Establecer el procedimiento de liquidación, declaración y pago del Impuesto a la Renta Único para las Actividades del Sector Bananero*. Ecuador: resolución Nro.NAC-DGERCGC20-00000082. Obtenido de <https://newsite.cite.com.ec/download/resolucion-nro-nac-dgercgc20-00000082/#:~:text=Establecer%20el%20procedimiento%20de%20liquidaci%C3%B3n,las%20actividades%20del%20sector%20bananero.>
- Servicio de Rentas Internas. (2020). *Establecer el procedimiento de liquidación, declaración y pago del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero*. Ecuador: Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000082. Obtenido de <https://newsite.cite.com.ec/wp-content/uploads/2021/02/NAC-DGERCGC20-00000082.pdf>
- Servicio de Rentas Internas. (2022). *Estadística de Recaudación*. Ecuador: Servicio de Rentas Internas. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>
- Servicio de Rentas Internas. (2022). *Impuesto a la Renta*. Ecuador: Servicio de Rentas Internas. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta>
- Servicios de Rentas Internas. (2018). *Yo Construyo mi Ecuador*. Ecuador: Servicios de Rentas Internas.
- Servicios de Rentas Internas. (2018). *Yo Construyo mi Ecuador*. Ecuador: Ministerio de Educación.
- Servicios de Rentas Internas. (2022). *Recaudación por Actividad Económica*. Ecuador: Servicios de Rentas Internas. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>
- Stiglitz, J. (1868). *The General Theory of Tax Avoidance*. Princeton, New York: NBER Working Paper Series. Obtenido de https://www.nber.org/system/files/working_papers/w1868/w1868.pdf

- Strada, J., & Velarde, R. (2021). *Progresividad Tributaria en América y Europa*. Argentina: Centro Económico Política Argentina.
- Vergara. (2011). *Sistema tributario eficiente, pilar para el desarrollo*. Obtenido de Revista Económica del IDE y Perspectiva, Vol. 16(Nº 7), pp. 11-13.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, Coronel Vega Ximena Estefanía, con C.C: # 0918997263 y Chilingua Zhigui Andrea Brigitte con C.C: # 0750191710 autoras del trabajo de titulación: **Análisis de los efectos en el impuesto a la renta causado en el régimen de impuesto único versus el régimen general en las compañías del subsector de cultivo de banano en el periodo 2017 a 2021** previo a la obtención del título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de febrero del 2023



Coronel Vega, Ximena Estefanía
C.C: 0918997263



Chilingua Zhigui, Andrea Brigitte
C.C: 075019171

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis de los efectos en el impuesto a la renta causado en el régimen de impuesto único versus el régimen general en las Compañías del Subsector de Cultivo de Banano en el Periodo 2017 a 2021		
AUTORAS	Coronel Vega, Ximena Estefanía y Chiliquinga Zhigui, Andrea Brigitte		
TUTOR	CPA. Ortiz Donoso, Raúl Guillermo, Msc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Economía y Empresa		
CARRERA:	Contabilidad y Auditoría		
TITULO OBTENIDO:	Licenciado/a en Contabilidad y Auditoría		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	86
ÁREAS TEMÁTICAS:	Contabilidad, Auditoría		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Impuesto, Renta, Buenas Prácticas Agrícola, Venta, Banano.		
<p>RESUMEN: La investigación parte de la incertidumbre que genera el desconocimiento, de si en la actualidad, el régimen de impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero es favorable o no para los sujetos pasivos pertenecientes al subsector económico de la producción de banano, cuando se lo compara con la carga tributaria que hubieran tenido que pagar si continuaran en el sistema general. Por consiguiente, la investigación se fundamentó con la teoría de la renta, que permitió la comprensión del alcance del impuesto a la renta único (IRU) aplicable al sector bananero, al enfocarse exclusivamente con la renta generada con la producción del suelo y su comercialización (venta de cajas de banano). Asimismo, la teoría de la curva de Laffer permitió el entendimiento de cómo puede influir la tasa impositiva en los niveles de recaudación, como el IRU que asegura la recaudación tributaria del sector, pese a que haya tenido rentabilidad o no. De modo que, mediante un plan metodológico que utilizó la técnica entrevista, permitió la obtención de datos tanto de empresas del sector bananero como de expertos tributarios, evidenciando que el IRU genera ventajas como: (a) no exponerse a determinaciones tributarias, que son tan desgastantes de tiempo y recursos, (b) simplicidad, al facilitar el cálculo del IRU, dejando a un lado los otros temas para sustentar el gasto, (c) permite centrar los esfuerzos del sector en la gestión apropiada de sus recursos (costos y gastos), y acceder a incentivos como la obtención del certificado de Buenas Prácticas Agrícolas que permite la reducción de la carga tributaria al 1%. Asimismo, se sugirió al Estado que considere la creación de nuevos incentivos mediante consulta, para las empresas del sector que presenten escenarios adversos de pérdida de rentabilidad, donde el IRU se convierte en una carga adicional que genera la pérdida de recursos.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 042203107	E-mail: Ximena.coronel@cu.ucsg.edu.ec Andrea.chiliquinga@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Bernabé Argandoña, Lorena Carolina		
	Teléfono: +593-4- 3804600 ext.1635		
	E-mail: lorena.bernabe@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			